CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 24 - 000598
Tomo: 01 de 03
Departamento de Gestión Documentaria

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 025-2024-2-1146-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACACHI
HUACACHI- HUARI- ÁNCASH

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-20-2023-MDHCHI/CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DE CALLASH JIRCA Y ANTARAURA MEDIANTE CANAL DE RIEGO CON RESERVORIO EN LA LOCALIDAD DE TARAPACÁ DEL DISTRITO DE HUACACHI DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

PERÍODO: 6 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 5 DE ENERO DE 2024

TOMO I DE III

15 DE MAYO DE 2024
ÁNCASH - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la conciliación de nuestra independencia y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0252024211460 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 025-2024-2-1146-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-20-2023-MDHCHI/CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DE CALLASH JIRCA Y ANTARAURA MEDIANTE CANAL DE RIEGO CON RESERVORIO EN LA LOCALIDAD DE TARAPACÁ DEL DISTRITO DE HUACACHI DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	
I.	**ANTECEDENTES**	
1.	Origen	3
2.	Objetivo	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
1.	Miembros del comité de selección no admitieron las ofertas de postores que cumplieron con la presentación de los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas favoreciendo al postor que presentó la mayor oferta económica. Asimismo, servidor del órgano encargado de las contrataciones validó los documentos presentados por el postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato, pese a que no cumplió los requisitos obligatorios establecidos en las bases y sin realizar la fiscalización posterior de la misma, situaciones que limitaron a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/40 942,83.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	62
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	63
V.	**CONCLUSIONES**	63
VI.	**RECOMENDACIONES**	64
VII.	**APÉNDICES**	64

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-1146-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-20-2023-MDHCHI/CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DE CALLASH JIRCA Y ANTARAURA MEDIANTE CANAL DE RIEGO CON RESERVORIO EN LA LOCALIDAD DE TARAPACÁ DEL DISTRITO DE HUACACHI DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

PERIODO: 6 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 5 DE ENERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Huacachi en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Marcos, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-1146-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 0132-2024-MDSM/OCI de 18 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-20-2023-MDHchi/CS-1, para la contratación de la ejecución del proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en los sectores Callash Jirca y Antaraura mediante canal de riego con reservorio en la localidad de Tarapacá del distrito de Huacachi de la provincia de Huari del departamento de Ancash"; se realizó conforme a las disposiciones internas y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico, corresponde al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-20-2023-MDHchi/CS-1, en el cual se identificó que los miembros del comité de selección no admitieron las ofertas de postores que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas favoreciendo al postor que presentó la mayor oferta económica, la cual no cumplía con los requisitos requeridos en dichas bases; asimismo, servidor del órgano encargado de las contrataciones validó los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, a pesar que estos no cumplían con la acreditación de todos los requisitos exigidos en las bases del procedimiento en mención; además, no realizó la fiscalización posterior de la misma, limitando con ello a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/40 942,83.

Alcance

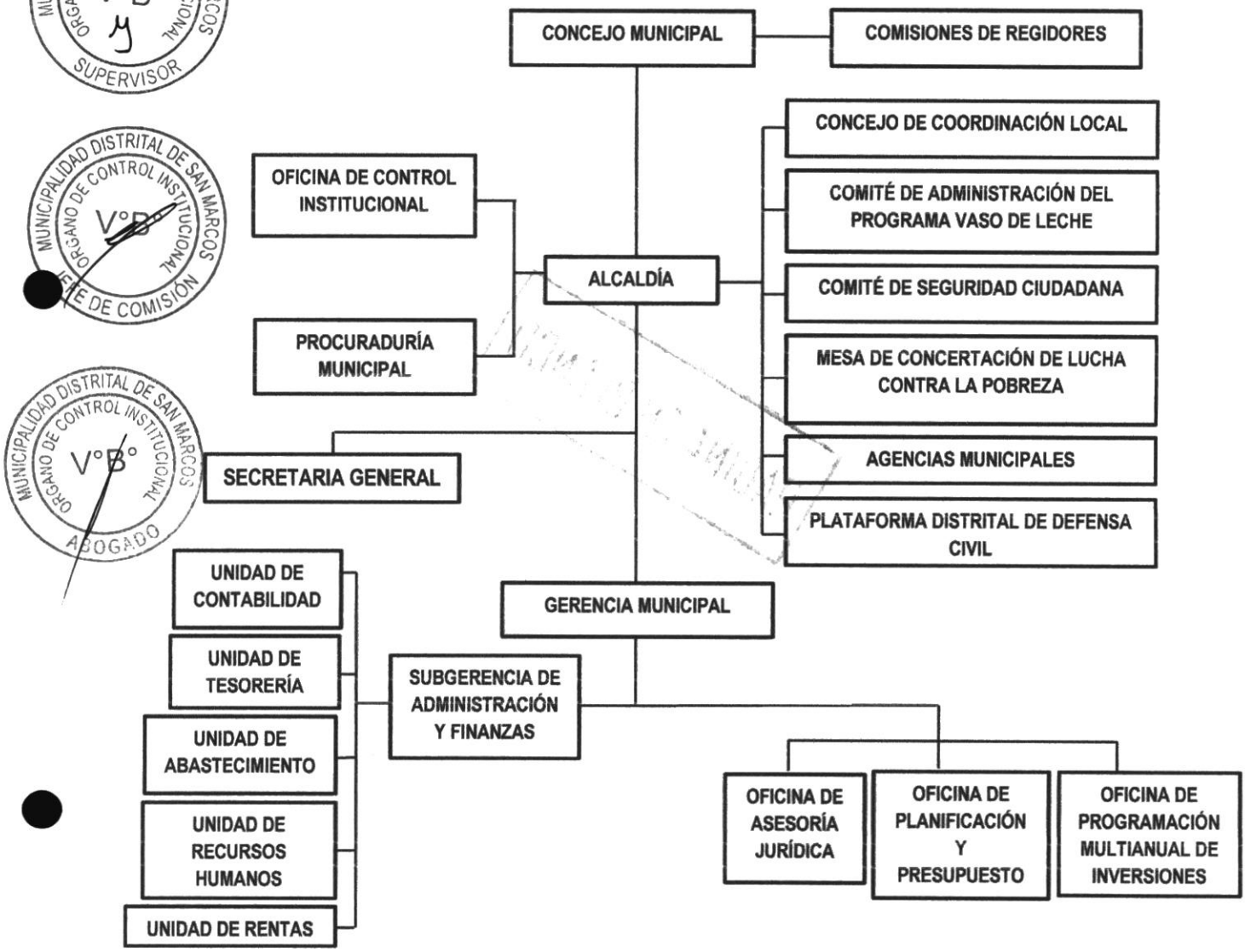
El presente servicio de control específico comprende el periodo de 6 de noviembre de 2023 al 5 de enero de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Huacachi se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Huacachi:

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACACHI



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones- ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2012-MDHchi/AL de 4 de octubre de 2012

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hecho a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIERON LAS OFERTAS DE POSTORES QUE CUMPLIERON CON LA PRESENTACIÓN DE LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS FAVORECIENDO AL POSTOR QUE PRESENTÓ LA MAYOR OFERTA ECONÓMICA. ASIMISMO, SERVIDOR DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES VALIDÓ LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, PESE A QUE NO CUMPLIÓ LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES Y SIN REALIZAR LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR DE LA MISMA, SITUACIONES QUE LIMITARON A LA ENTIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS CON UNA DIFERENCIA DE S/40 942,83

Los miembros del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º AS-SM-20-2023-MPHchi/CS-1, para la contratación de ejecución de la obra: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en los sectores Callash Jirca y Antaraura mediante canal de riego con reservorio en la localidad de Tarapacá del distrito de Huacachi de la provincia de Huari del departamento de Ancash", convocado por la Municipalidad Distrital de Huacachi, en adelante "Entidad", no admitieron las ofertas de dos (2) postores que presentaron sus ofertas al 90% del valor referencial, por observaciones que no alteraban el contenido de las oferta, toda vez que no fueron materia de cuestionamiento en la oferta admitida y no previstas en las bases integradas, además que cumplían con todos los requisitos establecidos en las citadas bases; sin embargo, admitieron la oferta del postor que presentó su oferta al 100% del valor referencial, dicha situación, permitió que el postor que fue admitido y que presentó la mayor oferta económica pase a las "etapas de evaluación y calificación" y se le otorgue la buena pro.

Sumado a ello, servidor del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, validó los documentos presentados por el postor declarado ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato, pese a que no cumplió con la presentación de todos los requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección y en la normativa de contrataciones, y sin solicitar la subsanación de los mismos. Asimismo, no realizó la fiscalización posterior de la documentación presentada para acreditar la experiencia del plantel profesional clave y no clave.

Contraviniendo con su accionar los numerales 1.1, 1.16 del artículo 4 y 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referidos a principios y fiscalización posterior; de igual forma los literales b), c), e) y f) del artículo 2, así como los artículos 9 y 12 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF referidos a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y calificación exigible a los proveedores y requerimiento; también, los artículos 5, 29, 46, 49, 64 y 73 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF referente al requerimiento, quórum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, consentimiento del otorgamiento de la buena pro y presentación de ofertas.

Del mismo modo, el numeral 2.2 y 2.3 del capítulo II de la sección específica, numeral 10.2 y 11.18 de los Términos de referencia del requerimiento del área usuaria contenido en el capítulo III requerimiento de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-20-2023-MPHchi/CS-1 documento n.° 004 (Formato n.° 7 - Solicitud de aprobación de bases o solicitud de expresión de interés) de 15 de noviembre de 2023 referidos al contenido de las ofertas, requisitos para perfeccionar el contrato, equipamiento estratégico y experiencia del plantel profesional clave y no clave.

De esta manera, ocasionaron que la Entidad no cuente con mayor cantidad de postores y pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/40 942,83.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos descritos, fueron ocasionados por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros del comité de selección designados para llevar a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º AS-SM-20-2023-MPHchi/CS-1, para la contratación de ejecución de la Obra; quienes, no realizaron una evaluación equitativa entre todas las ofertas presentadas, favoreciendo a un postor y no admitiendo la oferta de los otros postores, pese a que cumplieron todos los requisitos obligatorios contenido en las bases que ellos mismos elaboraron, visaron y tramitaron para su aprobación; además, por el servidor del órgano encargado de las contrataciones (OEC), quien validó que el postor declarado ganador de la buena pro no cumpla con la presentación de todos los requisitos obligatorios para el perfeccionamiento del contrato, y pese a ello, no solicitó la subsanación de los mismos; aunado a ello, no realizó la fiscalización posterior de la documentación presentada.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes:

Las contrataciones del estado, se fundamentan en principios cuya finalidad se orienta a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, por ende, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Cabe agregar que, para el cumplimiento de dicha finalidad el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado en adelante "**OSCE**", en su condición de organismo técnico rector, imparte directrices en el ámbito de su competencia.

Es así que, uno de los principios que rige las contrataciones es el **"Principio de Igualdad de trato"**, en virtud del cual todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminativo manifestó o encubierto; asimismo, el **"Principio de Transparencia"**, que precisa a las entidades proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Aunado a ello, el **"Principio de Eficacia y Eficiencia"**, por lo cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. Además, el **"Principio de Competencia"** señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público.

En ese contexto, las disposiciones que rigen las contrataciones del estado deben ser aplicadas y/o interpretadas de forma que se prioricen los fines, metas y objetivos de la entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, el procedimiento de selección debe encontrarse orientado a obtener la propuesta más ventajosas para la satisfacción del interés público que subyace a la contratación, siendo que, el numeral 3.1 de la opinión n.º 011-2019/DTN de 17 de enero de 2019, emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, concluye que:

> *"La normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor; esto último responde a la necesidad de conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que a partir de un*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS OCI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

escenario de competitividad la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado". (Subrayado es agregado)

a) Requerimiento, aprobación del expediente de contratación, conformación del comité de selección, elaboración de bases y convocatoria

Mediante informe n.° 523-2023-MDHchi-SGIDUR/UOEP/YLAI/J. de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 4),** Yhonatan Luis Albornoz Ita, jefe de la Unidad de Obras, Estudios y Proyectos de la Entidad- en calidad de área usuaria-, remitió a Sheylan Yolia Evangelista Aranda, subgerenta de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el requerimiento para la contratación de una persona natural o jurídica para la ejecución de la obra: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en los sectores de Callash Jirca y Antaraura mediante canal de riego con reservorio en la localidad de Tarapacá del distrito de Huacachi de la provincia de Huari del departamento de Ancash" en adelante la "Obra", adjuntando para ello, el término de referencia visado y suscrito por su persona en todos sus folios, la certificación de crédito presupuestal y resolución de aprobación del expediente técnico.

Seguidamente, mediante informe n.° 0917-2023-MDHchi-SGIDUR/SYEA. de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, Sheylan Yolia Evangelista Aranda, subgerenta de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Gerencia Municipal, el precitado requerimiento para la ejecución de la Obra con código único de inversión n.° 2591673 y un monto de ejecución de S/409 428,31. Luego, en la misma fecha de recibido el documento en mención, la citada gerencia a través del proveído s/n lo derivó a la Unidad de Abastecimiento, consignándose como asunto *"Trámite y fines"*.

Es así que, mediante documento n.° 001 (Formato n.° 02- Solicitud y aprobación de expediente de contratación) de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, el responsable de la Unidad de Abastecimiento, solicitó a Gerencia Municipal, la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-20-2023-MDHchi/CS-1 para la ejecución de la Obra, el cual fue aprobado en el mismo documento y en la misma fecha por la citada Gerencia, bajo el sistema de contratación a precios unitarios y un valor referencial de S/409 428,31.

En atención a ello, el responsable de la Unidad de Abastecimiento, mediante documento n.° 002 (Formato n.° 03 - Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección) de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, realizó la propuesta de los miembros titulares y suplentes para integrar el comité de selección, asimismo, solicitó a Gerencia Municipal que el área usuaria realice su propuesta correspondiente, la misma que fue efectuada en el mismo documento y fecha por Yhonatan Luis Albornoz Ita, jefe de la Unidad de Obras, Estudios y Proyectos. Cabe agregar que, ambas propuestas consignan a las mismas personas para integrar el citado comité.

En ese sentido, mediante documento n.° 003 (Formato n.° 04 - Designación del comité de selección) de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, el responsable de Gerencia Municipal, procedió a designar a los miembros titulares y suplentes del comité de selección, cuyas funciones comprenden la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección[1], desde la formulación de las bases hasta el consentimiento de la buena pro. Los datos de los miembros titulares y suplentes se detallan a continuación:

[1] De conformidad a lo establecido en el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Le de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

CUADRO N° 1
TITULARES Y SUPLENTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Titulares		
Cargo en el Comité de Selección	**Nombres y Apellidos**	**Cargo Institucional**
Presidente	Sheider Frank Yauri Cerna	Jefe de la Unidad de Abastecimiento
Primer miembro	Sheylan Yolia Evangelista Aranda	Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
Segundo miembro	Yhonatan Luis Albornoz Ita	Jefe de la Unidad de Obras, Estudios y Proyectos
Suplentes		
Cargo en el Comité de Selección	**Nombres y Apellidos**	**Cargo Institucional**
Presidenta	Vanessa Justina Pocoy Lliuya	Jefe de la Unidad de Tesorería
Miembro	Vanessa Elvira Enríquez Maldonado	Subgerenta de Desarrollo Económico y Local
Miembro	Jelvi Elder Huaranga Vega	Jefe de la Unidad Formuladora

Fuente: Documento n.° 003 (Formato n.° 04 - Designación del comité de selección) de 15 de noviembre de 2023
Elaborado por: Comisión de control

Posteriormente, los miembros titulares del comité de selección habiendo tomado conocimiento de su designación, se reunieron a fin de formalizar su instalación, suscribiéndose para ello el acta n.° 001 (Formato n.° 05 - Acta instalación del comité de selección) de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, a través del cual dejaron constancia que la Entidad notificó debidamente la designación de los miembros del comité de selección, asimismo, que el órgano encargado de las contrataciones entregó a su presidente el expediente de contratación aprobado, el cual luego de haber sido revisado en su integridad con la información técnica y económica por ellos mismos señalaron encontrarlo conforme; acordando finalmente lo siguiente:

> *"(...)*
> *Los miembros del comité de selección, por UNANIMIDAD, acuerdan la instalación del colegiado y declaran que en la próxima sesión que será notificada por el Presidente con la debida anticipación, se discutirá el proyecto de BASES."*

Asimismo, mediante suscripción del acta n.° 002 (Formato n.° 06 - Acta de conformidad de proyecto de bases y solicitud de expresión de interés) de 15 noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, el presidente titular; Sheylan Yolia Evangelista Aranda, primer miembro titular; y Yhonatan Luis Albornoz Ita, segundo miembro titular del comité de selección, respectivamente, otorgaron su conformidad al proyecto de bases elaborado para el citado procedimiento de selección, señalando en el apartado "*Sobre el acuerdo de aprobación*", lo siguiente:

> *"(...)*
> *Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de Bases, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por UNANIMIDAD aprobar el mencionado proyecto, a fin que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello convocar el procedimiento de selección (...)".*

En ese sentido, los citados miembros titulares del comité de selección, mediante documento n.° 004 (Formato n.° 07 - Solicitud de aprobación de bases o solicitud de expresión de interés) de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, solicitaron al responsable de Gerencia Municipal, la aprobación de las bases del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-20-2023-MDHchi/CS-1 para la contratación de ejecución de la Obra, la cual se encontraba visada en todas sus páginas por todos los integrantes del comité de selección; además, señalaron que las citadas bases incluyen el requerimiento de

la prestación y presenta el contenido mínimo de acuerdo al tipo de procedimiento de selección; siendo aprobado en la misma fecha por el titular de Gerencia Municipal, a través de la suscripción del documento n.° 005 contenido en el mismo formato **(Apéndice n.° 11)**.

En ese contexto, el presidente titular; Sheylan Yolia Evangelista Aranda, primer miembro titular; y Yhonatan Luis Albornoz Ita, segundo miembro titular del comité de selección, respectivamente, mediante acta n.° 003 (Formato n.° 08 - Acta para disponer la convocatoria) de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, declararon expresamente haber tomado conocimiento sobre la aprobación de bases del citado procedimiento de selección; además, acordaron por unanimidad efectuar la convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado el 15 de noviembre de 2023. Cabe agregar que, el acta en mención se encontró suscrita por el citado presidente y miembros del comité de selección.

Al respecto, se verificó que recién el 20 de noviembre de 2023, la Entidad realizó la convocatoria a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado en adelante "SEACE" del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-20-2023-MDHchi/CS-1 para la ejecución de la Obra, bajo el sistema de contratación de precios unitarios y por el valor referencial de S/409 428,31; estableciendo para ello el siguiente cronograma:

IMAGEN Nº 1
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	20/11/2023	20/11/2023
Registro de participantes(Electronica)	21/11/2023 00:01	28/11/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	21/11/2023 00:01	23/11/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	24/11/2023	24/11/2023
Integración de las Bases **UNIDAD DE ABASTECIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACACHI.**	24/11/2023	24/11/2023
Presentación de ofertas(Electronica)	29/11/2023 00:01	29/11/2023 23:59
Evaluación y calificación **UNIDAD DE ABASTECIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACACHI.**	30/11/2023	30/11/2023
Otorgamiento de la Buena Pro **UNIDAD DE ABASTECIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACACHI.**	30/11/2023 08:30	30/11/2023

Fuente: Portal web del SEACE

b) Admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro realizado por los miembros del comité de selección:

De la información consignada en el acta n.° 4 (Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras) de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, correspondiente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-20-2023-MDHchi/CS-1 para la ejecución de la Obra; suscrita por Vanessa Justina Pocoy Lliuya, presidente suplente; Sheylan Yolia Evangelista Aranda, primer miembro titular y Yhonatan Luis Albornoz Ita, segundo miembro titular del comité de selección, respectivamente, se advirtió que los mismos realizaron la verificación de participantes inscritos a través del SEACE, identificando el registro electrónico de nueve (9) participantes, de los cuales tres (3) presentaron sus respectivas ofertas mediante dicho sistema, conforme se detalla a continuación:

CUADRO Nº 2
PARTICIPANTES QUE PRESENTARON OFERTAS A TRAVÉS DEL SEACE

Nº	Denominación/ Postor	Fecha de presentación	N° RUC
1	Constructora y Consultora Virgen de las Mercedes E.I.R.L	29/11/2023	20533763040
2	Consorcio Renovación[2]	29/11/2023	20533665111
3	Constructora Maluzmiza S.A.C	29/11/2023	20533976540

Fuente: Acta n.° 4 (Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras) de 19 de diciembre de 2023
Elaborado por: Comisión de control

Sobre el particular, es preciso indicar que, de la revisión al acta en mención **(Apéndice n.° 13)**, se advirtió que los miembros del comité de selección indicados en el párrafo precedente, efectuaron la revisión en el SEACE señalando que ningún proveedor cumple para la ejecución de la Obra, es decir, las ofertas presentadas no contribuirían a satisfacer la finalidad pública requerida; conclusión consignada en el apartado "*Sobre la información general*", en los términos siguientes:

> *"(...), se reunieron los miembros del comité de selección designado mediante formato n.º 04, habiendose revisado el seace para la evaluación y calificacion de presentación de proformas, se mostro que ningun proveedor cumple para la EJECUCIÒN DEL PROYECTO DE INVERSIÒN (...) AS-SM-20-2023-MDHCHI/CS-1" (sic)*

No obstante a ello, se ha verificado que Vanessa Justina Pocoy Lliuya, presidente suplente; Sheylan Yolia Evangelista Aranda y Yhonatan Luis Albornoz Ita, primer y segundo miembro titular del comité de selección, respectivamente, prosiguieron con la apertura electrónica de cada una de las ofertas presentadas por los postores a través del SEACE, con la finalidad de efectuar la revisión y verificación de la documentación presentada e información solicitada en las bases integradas **(Apéndice n.° 14)** del precitado procedimiento de selección, a pesar de haber indicado anteriormente que ninguna oferta cumplía con los requisitos para la ejecución de la Obra.

Asimismo, se advirtió que los precitados miembros del comité de selección continuaron con la etapa de admisión de ofertas, verificándose que para esta etapa, observaron las ofertas presentadas por dos (2) postores y admitieron únicamente la oferta de un (1) postor, permitiendo que pase a las "etapas de evaluación y calificación", pese a haber indicado inicialmente en el ítem 2 del acta n.° 4 (Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras) de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, que *"(...) ningún proveedor cumple para la EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN (...)"* del procedimiento de selección materia del presente servicio, consignando posteriormente el detalle de la no admisión de los dos (2) postores, las cuales se describen a continuación:

CUADRO Nº 3
PROCESO DE ADMISIÓN REALIZADO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Nº	Postor	Estado del postor	Comentarios consignados por el comité de selección
1	Constructora y Consultora Virgen de las Mercedes E.I.R. L	Admitida	Ninguno
2	Consorcio Renovación	No Admitida	*"ANEXO Nº 5, nombre del consorcio, no figura en la PROMESA DE CONSORCIO"*
3	Constructora Maluzmiza S.A.C	No Admitida	*"Acreditación de experiencia del postor, el contrato no cuenta con metas similares al objeto de contratación"*

Fuente: Acta n.° 4 (Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras) de 19 de diciembre de 2023
Elaborado por: Comisión de control

[2] Integrado por la empresa Corporation of Development and Tecnology S.A.C con RUC Nº 20542049228 y BF & Constructores E.I.R.L con RUC Nº 20533665111.

Al respecto, es preciso mencionar que, las bases integradas **(Apéndice n.° 14)** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-20-2023-MPHchi/CS-1 para la ejecución de la Obra que los miembros del comité de selección elaboraron, aprobaron e integraron, consignaron en el numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica, los documentos de presentación obligatoria y facultativa que debían contener las ofertas, así como, notas de importancia y advertencias que debían ser tomadas en cuenta por los postores al momento de presentar sus ofertas y por todos los miembros del comité de selección al momento de realizar la admisión de las ofertas, las cuales se detallan a continuación:

"(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

a) *Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo N° 1)***
b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo N° 2)***
d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo N° 3)***
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo N° 4)***
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo N° 5)***
g) *El precio de la oferta en SOLES y:*

- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo N° 6)***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

- *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*
- *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley.*

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

(...)"

Asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, establece:

"Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)"

Sin embargo, tal como se evidencia en el acta n.° 4 (Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras) de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, correspondiente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-20-2023-MPHchi/CS-1, para la ejecución de la Obra, Vanessa Justina Pocoy Lliuya, presidente suplente; Sheylan Yolia Evangelista Aranda, primer miembro titular y Yhonatan Luis Albornoz Ita, segundo miembro titular del comité de selección, no realizaron un adecuado proceso de admisión de ofertas; toda vez que, no admitieron las ofertas de los postores consorcio Renovación **(Apéndice n.° 15)** y Constructora Maluzmiza S.A.C **(Apéndice n.° 16)**; a pesar que sus ofertas contenían todos los documentos de presentación obligatoria establecidos en el sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas del citado procedimiento de selección.

Aunado a ello, es preciso indicar que, las ofertas económicas presentadas por los postores consorcio Renovación **(Apéndice n.° 15)** y Constructora Maluzmiza S.A.C **(Apéndice n.° 16)** y no admitidos por el comité de selección, no excedían el límite superior del valor referencial ni se encontraban por debajo del noventa por ciento (90%), favoreciendo de esta forma al postor admitido, Constructora y Consultora Virgen de las Mercedes E.I.R.L. **(Apéndice n.° 17)**, quien presentó su oferta al 100% del valor referencial; toda vez que, la comisión de control ha determinado que la observación realizada a la oferta del postor Constructora Maluzmiza S.A.C no fue materia de cuestionamiento en la oferta admitida, asimismo, la observación realizada al postor Consorcio Renovación correspondía

a aspectos no exigidos en las bases integradas, consecuentemente, no afectaban el contenido de sus ofertas, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 4
EVALUACION DE LA COMISIÓN DE CONTROL A LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS CON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Documentos / Oferta del Postor	Documentos de presentación obligatoria (Numeral 2.2.1 de las bases)							Oferta económica S/	% Valor referencial
	Anexo n.° 1	Anexo n.° 2	Anexo n.° 3	Anexo n.° 4	Anexo n.° 5	Anexo n.° 6	Requisitos de Calificación		
Constructora y Consultora Virgen de las Mercedes E.I.R.L	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió	No corresponde	Cumplió	SI	409 428,31	100%
Consorcio Renovación	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió (*)	Cumplió	SI (*)	368 485,48	90%
Constructora Maluzmiza S.A.C	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió	No corresponde	Cumplió	SI (*)	368 485,48	90%
Comentario de la comisión de control	(*) Las ofertas de ambos postores contienen la documentación de presentación obligatoria establecida en las bases integradas del procedimiento de selección, asimismo el precio ofertado no excede el tope mínimo y máximo del valor referencial **(Valor referencial: S/409 428,31; Límite inferior: S/368 485,48; Límite superior: S/450 371,14)**; por lo que, correspondía la admisión y evaluación de las ofertas.								

Fuente: Ofertas presentadas por los postores de manera electrónica a través del SEACE
Elaborado por: Comisión de control

Como es de verse en el cuadro precedente, la comisión de control ha determinado que Vanessa Justina Pocoy Lliuya, presidente suplente; Sheylan Yolia Evangelista Aranda, primer miembro titular y Yhonatan Luis Albornoz Ita, segundo miembro titular del comité de selección, no admitieron las ofertas de dos (2) postores, a pesar que ambos presentaron la documentación obligatoria requerida en las bases integradas del procedimiento de selección para ejecución de la Obra; no obstante, se advirtió que motivaron la no admisión señalando como razón- en el caso del postor consorcio Renovación- que no figura el nombre del consorcio y- en el caso del postor Constructora Maluzmiza S.A.C- la falta de acreditación de la experiencia del postor en metas similares al objeto de la convocatoria, evidenciándose con ello que los citados miembros del comité de selección observaron y no admitieron las ofertas de ambos postores en función a un requisito no exigido en dichas bases, así como en requisitos para acreditar la experiencia del postor que no fue materia de observación en la única oferta admitida, tal como se describe a continuación:

- **Respecto a la oferta presentada por el postor consorcio Renovación**

Sobre el particular, durante la etapa de admisión de ofertas, Vanessa Justina Pocoy Lliuya, presidente suplente; Sheylan Yolia Evangelista Aranda, primer miembro titular y Yhonatan Luis Albornoz Ita, segundo miembro titular del comité de selección, respectivamente, suscribieron el acta n.° 4 (Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras) de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, a través del cual consignaron las razones para la no admisión de ofertas, señalando como única observación en el caso de la oferta del postor consorcio Renovación **(Apéndice n.° 15)**, lo siguiente:

"ANEXO Nº 5, nombre del consorcio, no figura en la PROMESA DE CONSORCIO"

En torno a lo descrito, la comisión de control en contraste con lo establecido en el sub numeral 2.2.1 Documentación obligatoria del numeral 2.2 Contenido de las ofertas del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 14)** del procedimiento de selección materia del

presente servicio , ha verificado que la única observación planteada por los citados miembros del comité de selección a la oferta del consorcio Renovación **(Apéndice n.° 15)**, no se encontraba sustentada en alguna exigencia prevista en las citas bases; más aún que, se ha determinado que el postor en mención cumplió con la presentación de su oferta electrónica y la suscripción del citado anexo de conformidad al formato preestablecido en dichas bases, la cual no señala en ningún extremo que los postores deban consignar obligatoriamente el nombre del consorcio, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN Nº 2
ANEXO Nº 5 PREESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº AS-SM-20-2023-MDCHCHI/CS-1

ANEXO Nº 5

PROMESA DE CONSORCIO
(Sólo para el caso en que un consorcio se presente como postor)

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]**.

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio

1. **[NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 1].**
2. **[NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 2].**

b) Designamos a **[CONSIGNAR NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE COMÚN]**, identificado con **[CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] Nº [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD]**, como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con **[CONSIGNAR NOMBRE DE LA ENTIDAD]**.

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en [.....].

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1.	**OBLIGACIONES DE [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 1]**	**[%][37]**
	[DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 1]	
2.	**OBLIGACIONES DE [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 2]**	**[%][38]**
	[DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 2]	
	TOTAL OBLIGACIONES	**100%[39]**

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

[37] Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales.

[38] Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales.

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-20-2023-MDHchi/CS-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS OCI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN Nº 3
ANEXO Nº 5 PRESENTADO POR EL CONSORCIO RENOVACIÓN (FOLIO I)

000239

CONSORCIO "RENOVACION"

ANEXO Nº 5
PROMESA DE CONSORCIO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
AS-SM-20-2023-MDHCHI/CS-1

Presente.-

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la **AS-SM-20-2023-MDHCHI/CS-1**

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio

1. **CORPÓRATION OF DEVELOPMENT AND TECNOLOGY S.A.C.**
2. **BF & CONSTRUCTORES E.I.R.L.**

b) Designamos a la Sra. **BEATRIZ FABIOLA YANAC LLIUYA**, identificado con DNI **Nº 42393527**, como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACACHI**.

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en el **Pasaje San Gabriel Nº 160 Urb. Villasol-Huaraz- Ancash**.

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 1:

CORPÓRATION OF DEVELOPMENT AND TECNOLOGY S.A.C..... 80 %

- Ejecución de la Obra: "**Creación del Servicio de Provisión de Agua Para Riego en los Sectores de Callash Jirca y Antaraura Mediante Canal de Riego Con Reservorio en la Localidad de Tarapacá del Distrito de Huacachi de la Provincia de Huari del Departamento de Ancash**"
- Responsable de mantener la información actualizada del RNP durante la etapa de selección, perfeccionamiento del contrato y ejecución de la obra.
- Responsable de Experiencia en la especialidad de la convocatoria.
- Responsable de Fianzas e inversiones económicas necesarias.

OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 2:

BF & CONSTRUCTORES EIRL.....20 %

- Ejecución de la Obra: "**Creación del Servicio de Provisión de Agua Para Riego en los Sectores de Callash Jirca y Antaraura Mediante Canal de Riego Con Reservorio en la Localidad de Tarapacá del Distrito de Huacachi de la Provincia de Huari del Departamento de Ancash**""

OFICINA: PASAJE SAN GABRIEL N°160 URB. VILLASOL- HUARAZ-ANCASH, TELEF: 918843837.
CORREO: constructores0530@gmail.com

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ART 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1049

ESTE DOCUMENTO NO FUE REDACTADO EN LA NOTARIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – JEFE DE COMISIÓN

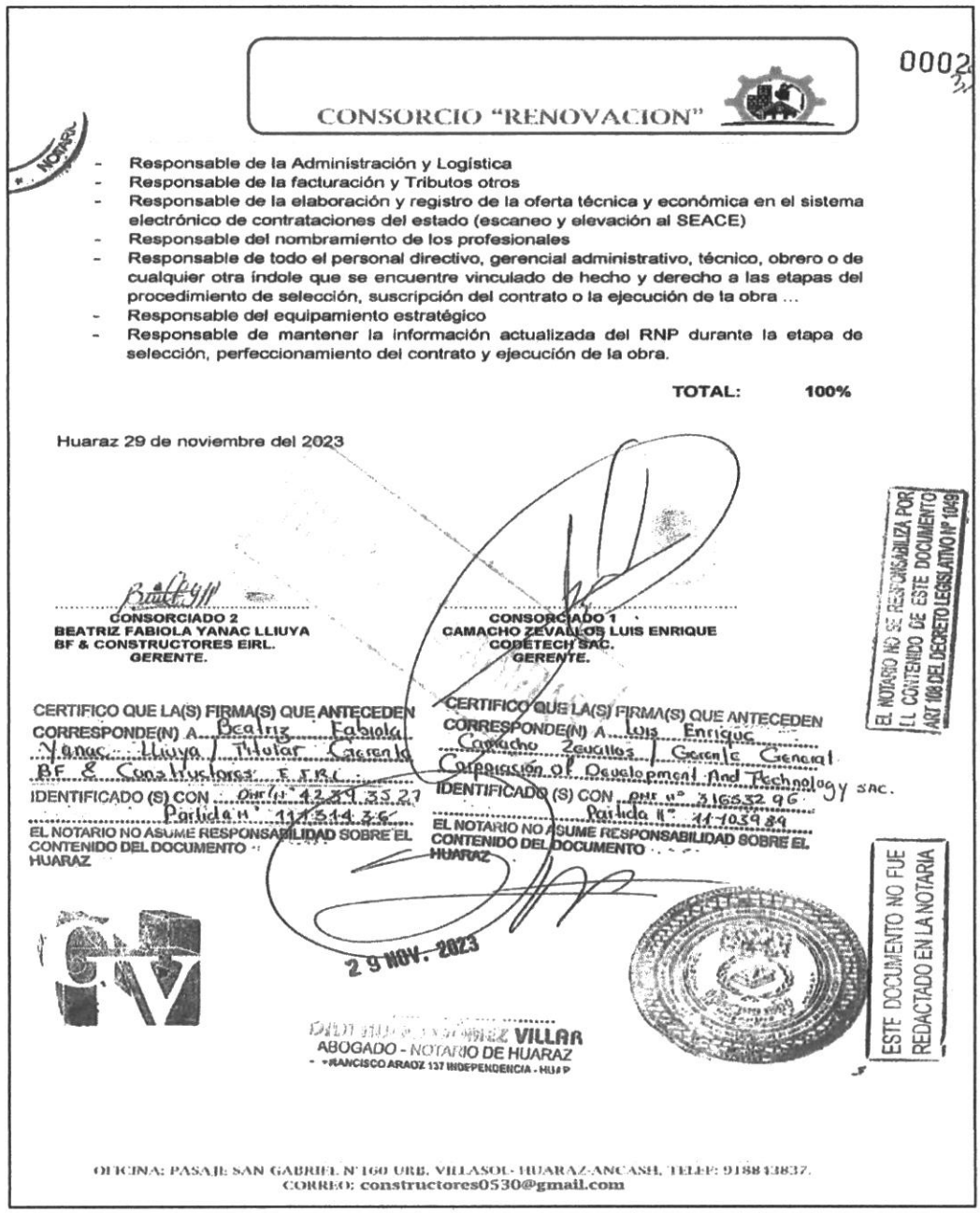
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS – OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Anexo n.° 5- Promesa de consorcio contenido en la oferta electrónica presentada por el postor consorcio Renovación

Ver imagen en la página siguiente

IMAGEN Nº 4
ANEXO Nº 5 PRESENTADO POR EL CONSORCIO RENOVACIÓN (FOLIO II)



0002

CONSORCIO "RENOVACION"

- Responsable de la Administración y Logística
- Responsable de la facturación y Tributos otros
- Responsable de la elaboración y registro de la oferta técnica y económica en el sistema electrónico de contrataciones del estado (escaneo y elevación al SEACE)
- Responsable del nombramiento de los profesionales
- Responsable de todo el personal directivo, gerencial administrativo, técnico, obrero o de cualquier otra índole que se encuentre vinculado de hecho y derecho a las etapas del procedimiento de selección, suscripción del contrato o la ejecución de la obra ...
- Responsable del equipamiento estratégico
- Responsable de mantener la información actualizada del RNP durante la etapa de selección, perfeccionamiento del contrato y ejecución de la obra.

TOTAL: 100%

Huaraz 29 de noviembre del 2023

CONSORCIADO 2
BEATRIZ FABIOLA YANAC LLIUYA
BF & CONSTRUCTORES EIRL.
GERENTE.

CONSORCIADO 1
CAMACHO ZEVALLOS LUIS ENRIQUE
CODETECH SAC.
GERENTE.

CERTIFICO QUE LA(S) FIRMA(S) QUE ANTECEDEN CORRESPONDE(N) A Beatriz Fabiola Yanac Lliuya | Titular Gerente BF & Constructores E.I.R.L.
IDENTIFICADO (S) CON DNI N° 42391327
Partida N° 11751436
EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO
HUARAZ

CERTIFICO QUE LA(S) FIRMA(S) QUE ANTECEDEN CORRESPONDE(N) A Luis Enrique Camacho Zevallos | Gerente General Corporación of Development And Technology SAC.
IDENTIFICADO (S) CON DNI N° 31653296
Partida N° 11103984
EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO
HUARAZ

29 NOV. 2023

ABOGADO - NOTARIO DE HUARAZ
FRANCISCO ARAOZ 137 INDEPENDENCIA - HUA

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ART 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1049

ESTE DOCUMENTO NO FUE REDACTADO EN LA NOTARIA

OFICINA: PASAJE SAN GABRIEL N°160 URB. VILLASOL - HUARAZ-ANCASH, TELEF: 918843837.
CORREO: constructores0530@gmail.com

Fuente: Anexo n.° 5- Promesa de consorcio contenido en la oferta electrónica presentada por el postor consorcio Renovación

Sobre la observación señalada por el comité de selección, respecto a la no admisión de la oferta del consorcio Renovación **(Apéndice n.° 15)**, es preciso indicar que, ante una situación similar el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la Resolución n.º 0019-2022-TCE-S4 de 5 de enero de 2021, señaló lo siguiente:

> ***"Con relación a la denominación del consorcio***
> *(...)*
> *29. En ese sentido, queda claro que, en el formato establecido, luego de identificar al representante común del consorcio (con nombre, apellido y documento de identidad), no se ha establecido que los postores deban indicar el nombre del consorcio que representa.*

Además, de acuerdo con el formato de las bases integradas y lo establecido en el Reglamento, no se ha exigido a los postores consignar la denominación o nombre del consorcio, pues ni siquiera se advierte que se requiera a los postores asignar un nombre al consorcio que deseen conformar para presentarse al procedimiento de selección; máxime sí, conforme a la Directiva Nº 005-2019-OSCE/CD, la participación en consorcio no implica la obligación de crear una persona jurídica diferente.

(...)

31. (...)

Por tanto, se puede apreciar que este extremo de la decisión del comité de selección debe ser revocada, pues carece de razonabilidad alguna (...)

Sumado a ello, resulta relevante precisar que, la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado" aprobada mediante Resolución n.º 017-2019-OSCE-PRE de 29 de enero de 2019, establece, entre otros aspectos, los requisitos y formalidades que deben cumplir los postores en consorcio para su presentación, en el marco de un procedimiento de selección.

Al respecto, el numeral 7.4.2 del citado dispositivo legal, establece el contenido mínimo de la promesa formal de consorcio y, así también, señala los elementos que no pueden ser modificados por las partes, siendo los siguientes:

"(...)

7.4.2 Promesa de consorcio

1. Contenido mínimo

La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:

a) La identificación de los integrantes del consorcio. Se debe precisar el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, según corresponda.

b) La designación del representante común del consorcio. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda.

El representante común del consorcio no debe encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) El domicilio común del consorcio. Es el lugar al que se dirigirán las comunicaciones remitidas por la Entidad al consorcio, siendo este el único válido para todos los efectos.

d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.

(...)

e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.

El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable."

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS OCI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por todos los fundamentos anteriormente esbozados, se advierte que la razón expuesta por Vanessa Justina Pocoy Lliuya, presidente suplente; Sheylan Yolia Evangelista Aranda, primer miembro titular y Yhonatan Luis Albornoz Ita, segundo miembro titular del comité de selección, para la no admisión de la oferta del postor consorcio Renovación **(Apéndice n.° 15)**, fue una observación que no resultaba aplicable al haberse exigido requisitos y/o formalidades no previstas en las bases integradas ni la normativa relacionada a la presentación de ofertas en consorcio, conforme a lo establecido en la Directiva indicada en el párrafo precedente y complementariamente a lo señalo en el literal e) del artículo 52 del Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que señala:

> *"e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades."*

- **Respecto a la oferta presentada por el postor constructora Maluzmiza S.A.C**

De igual forma, prosiguiendo con la etapa de admisión de ofertas, contenida en el acta n.° 4 (Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras) de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, Vanessa Justina Pocoy Lliuya, presidente suplente; Sheylan Yolia Evangelista Aranda, primer miembro titular y Yhonatan Luis Albornoz Ita, segundo miembro titular del comité de selección, respectivamente, realizaron la revisión de la presentación de documentación obligatoria (oferta) por parte del postor constructora Maluzmiza S.A.C **(Apéndice n.° 16)**, observando únicamente el contrato presentado para la acreditación de su experiencia como postor en la especialidad, por ende, consignaron como razón de su no admisión, lo siguiente:

> *"Acreditación de experiencia del postor, el contrato no cuenta con metas similares al objeto de la convocatoria"*

En relación a ello, se advierte que la motivación señalada por el citado comité de selección para la no admisión de la oferta del postor constructora Maluzmiza S.A.C **(Apéndice n.° 16)**, se sustentó únicamente en la evaluación del contrato presentado, alegando que la información contenida en el documento en mención no acredita el cumplimiento del requisito de calificación relacionado a su experiencia en la especialidad por no contar con metas similares al objeto de la convocatoria, las mismas que se señalaron en el numeral 9.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 14)** del citado procedimiento de selección, la cual refiere lo siguiente:

> *"(...)*
> *9.1 METAS FÍSICAS*
> *El Expediente Técnico del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DE CALLASH JIRCA Y ANTARAURA MEDIANTE CANAL DE RIEGO CON RESERVORIO EN LA LOCALIDAD DE TARAPACA DEL DISTRITO DE HUACACHI DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2591673, comprende las siguientes metas:*
>
> ***Canal de concreto simple***
> *(...)*
> ***Pasarela peatonal***
> *(...)*
> ***Tomas laterales***
> *(...)*

Pozos de disipación
(...)"

Adicionalmente, el literal b) del numeral 11.18 de los Términos de referencia **(Apéndice n.° 4)**, emitido por Yhonatan Luis Albornoz Ita, jefe de la Unidad de Obras, Estudios y Proyectos, en su condición de área usuaria, estableció la forma de acreditar la experiencia del postor en la especialidad, conforme se señala a continuación:

"Acreditación
La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o ***cualquier otra documentación[1] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución****; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* (énfasis nuestro)
(...)
1 De acuerdo con la Opinión N° 185-2017/DTN "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.
(...)"

Al respecto, la comisión de control verificó que el postor no admitido, constructora Maluzmiza S.A.C., para acreditar su experiencia en la especialidad adjunto a su oferta **(Apéndice n.° 16)** el contrato de adjudicación simplificada n.° 137-2021-MDSM/CS-1, contrato de colaboración empresarial (consorcio), Resolución de Alcaldía n.° 278-2022-MDSM/HRI/A (aprobación de adicional con deductivo vinculante n.° 1) y acta de recepción de la obra: "Creación de los servicios de protección a través de la canalización del rio Carash y Riachuelo Ajtogochanga del caserío de Huancha, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash", evidenciándose en el acta de recepción de obra y resolución de aprobación de adicional con deductivo vinculante n.° 1, las metas y partidas ejecutadas en el citado proyecto, las mismas que guardan correspondencia a las metas proyectadas a ejecutarse en la Obra, a pesar de ello, el citado comité de selección no realizó su evaluación y declaró no admitida la oferta del postor en mención.

En ese contexto, la comisión de control verificó que la información y/o documentación presentada por el postor constructora Maluzmiza S.A.C., si cumple con la acreditación de su experiencia en la especialidad; toda vez que, la definición y las metas ejecutadas en el proyecto presentado para sustentar su experiencia, guarda correspondencia con las metas que se plantean a ejecutar, así como la oferta realizada en el anexo n.° 6 "Precio de la oferta" **(Apéndice n.° 16)** presentado por el postor en mención para el presente procedimiento de selección, conforme se muestra a continuación:

Ver imagen en la página siguiente

IMAGEN Nº 5
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE METAS DEL POSTOR CONSTRUCTORA MALUZMIZA S.A.C PARA ACREDITAR SU EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD

Anexo n.º 6 "Precio de la Oferta"		Acta de recepción presentada para acreditar experiencia en la especialidad	
03	CANAL DE CONCRETO SIMPLE	2.01	CONSTRUCCION DE CANAL HUANCHA
03.01	TRABAJOS PRELIMINARES	02.01.01	CONSTRUCCION DE CANAL DE SECCION RECTANGULAR DE CONCRETO
03.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	02.01.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES
03.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO	02.01.01.01.01	DESBROCE Y LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL
03.01.03	CONTROL TOPOGRAFICO DURANTE LA EJECUCION DE OBRA	02.01.01.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR
04	PASARELA PEATONAL	02.01.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS
04.01	TRABAJOS PRELIMINARES	02.01.01.02.01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO CONGLOMERADO
04.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	02.01.01.02.02	REFINE Y NIVELACION EN TERRENO CONGLOMERADO
04.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO	02.01.01.02.03	COMPACTADO DE LA SUBRASANTE CON MATERIAL PROPIO
04.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS	01.01.05	TAPA DE CANAL
05	TOMAS LATERALES	01.01.05.01	OBRAS DE CONCRETO
05.01	TRABAJOS PRELIMINARES	01.01.05.01.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ESTRUCTURA CARAVISTA
05.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	01.01.05.01.02	ACERO DE REFUERZO FY=4200KG/CM2
05.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO	01.01.05.01.03	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 - ESTRUCTURAS
05.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS	01.01.05.01.04	CURADO DE CONCRETO
05.02.01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NORMAL	2.03	TOMA LATERAL EN CANAL CONCRETO
05.02.02	REFINE Y NIVELACION EN ZONAS DE CORTE	02.03.01	TRABAJOS PRELIMINARES
05.02.03	COMPACTADO CON EQUIPO LIVIANO EN ZONA DE CORTE	02.03.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL
05.02.04	BASE GRANULAR CON AFIRMADO E=10cm	02.03.01.02	TRAZO NIVELACION Y REPLANTEO
05.02.05	ELIMINACION MANUAL DE MATERIAL EXCEDENTE	02.03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS
05.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	02.03.02.01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO CONGLOMERADO
05.03.01	SOLADO DE CONCRETO f'c=100 Kg/cm2 E=10cm	02.03.02.02	REFINE Y NIVELACION EN TERRENO CONGLOMERADO
05.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN TOMAS LATERALES	02.03.02.03	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO, INCLUYE EL PREPARADO DEL MATERIAL
05.03.03	CONCRETO f'c=175 kg/cm2	02.03.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE
05.03.04	CURADO DE CONCRETO	2.07	POZA DE DISIPACION
05.04	JUNTAS	02.07.01	TRABAJOS PRELIMINARES
05.04.01	JUNTA DE DILATACION EN CANAL	02.07.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL
05.05	CARPINTERIA METALICA	02.07.01.02	TRAZO NIVELACION Y REPLANTEO
05.05.01	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE COMPUERTA METALICA TIPO ARMCO 0.30X0.40MX3/16"	02.07.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS
06	POZOS DE DISIPACION	02.07.02.01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO CONGLOMERADO
06.01	TRABAJOS PRELIMINARES	02.07.02.02	REFINE Y NIVELACION EN TERRENO CONGLOMERADO
		02.07.02.03	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO, INCLUYE EL PREPARADO DEL MATERIAL
		02.07.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE
		02.07.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE
		02.07.03.01	SOLADO C° SIMPLE F'C=100KG/CM2 DE E=4"
		02.07.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO
		02.07.04.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ESTRUCTURAS (CARAVISTA)
		02.07.04.02	ACERO DE REFUERZO FY=4200KG/CM2
		02.07.04.03	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 - ESTRUCTURAS

Fuente: Oferta presentada por la empresa Constructora Maluzmiza S.A.C

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ASESOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Como es de verse en la imagen precedente, de la revisión al acta de recepción de la obra: "Creación de los servicios de protección a través de la canalización del rio Carash y Riachuelo Ajtogochanga del caserío de Huancha, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash" (folio 182 al 194), de la oferta presentada el postor constructora Maluzmiza S.A.C. **(Apéndice n.° 16)**, **se verificó que el citado postor si acreditó la ejecución de metas similares al objeto de contratación**. Aunado a ello, en necesario resaltar que, la partida "Tapa de canal" consignada en el acta de recepción incluyó la ejecución de "Pasarela para tránsito peatonal", conforme se señaló en la Resolución de alcaldía n.° 278-2022-MDSM/HRI/A de aprobación de adicional con deductivo vinculante n.° 1, documento que se adjuntó a la oferta del citado postor (folio 195 al 204), mismo que no fue tomado en cuenta por los miembros del comité de selección durante la etapa de admisión de ofertas, máxime si era un documento que acreditó la situación descrita.

De otra parte, la comisión de control ha determinado que los citados miembros del comité de selección no realizaron la misma observación a la oferta de la empresa Constructora y Consultora Virgen de las Mercedes E.I.R., único postor admitido; toda vez que como resultado de la revisión a la oferta electrónica (folio 1 al 51) registrada por el citado postor **(Apéndice n.° 17)**, se verificó que presentó el anexo n.° 10 "Experiencia del postor en la especialidad", y como sustento adjuntó el contrato de ejecución de obra de AS Nº 008-2021-MDHchi/GM, acta de recepción de obra y resolución de aprobación de liquidación de contrato del proyecto: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal chupa grande en la localidad de Quinhuay del distrito de Huacachi, provincia de Huari, Ancash"; no obstante, en ninguno de los tres documentos adjuntos, se consignó las metas, componentes y partidas ejecutadas, no siendo posible verificar si el postor Constructora y Consultora Virgen de las Mercedes E.I.R.L acreditaba la ejecución de metas similares al objeto de contratación.

Es decir, Vanessa Justina Pocoy Lliuya, presidente suplente; Sheylan Yolia Evangelista Aranda, primer miembro titular y Yhonatan Luis Albornoz Ita, segundo miembro titular del comité de selección, respectivamente, validaron los documentos referentes a la obra presentada por el postor Constructora y Consultora Virgen de las Mercedes E.I.R.L para acreditar su experiencia en la especialidad, a pesar que la documentación presentada no permitía la verificación de la correspondencia entre las metas ejecutadas en el proyecto presentado y las proyectadas para la ejecución de la Obra, situación que evidencia que los citados miembros del comité de selección no realizaron un proceso de admisión de ofertas utilizando los mismos criterios; por cuanto observaron un mismo aspecto a un postor y al otro no.

En ese sentido, se ha determinado que la oferta presentada por el postor constructora Maluzmiza S.A.C **(Apéndice n.° 16)** no admitida por los miembros del comité de selección en razón a no haber sustentado su experiencia en la especialidad con metas similares al objeto de la convocatoria, no se ajusta a la información y/o documentación que fue materia de su alcance para revisión; toda vez que, se ha verificado la similitud entre las metas ejecutadas en el proyecto que sustenta su experiencia y la propuesta para la ejecución de la Obra, limitándose con ello su participación en el proceso de selección y la aplicación de la factores de evaluación de su oferta.

Sobre lo expuesto, se evidencia que, Vanessa Justina Pocoy Lliuya, presidenta suplente; Sheylan Yolia Evangelista Aranda, primer miembro titular y Yhonatan Luis Albornoz Ita, segundo miembro titular del comité de selección, respectivamente, validaron y declararon admitida la oferta del postor Constructora y Consultora Virgen de las Mercedes E.I.R.L **(Apéndice n.° 17)**, a su vez observaron, y por ende no admitieron la oferta de los postores consorcio Renovación **(Apéndice n.° 15)** y constructora y consultora Maluzmiza S.A.C **(Apéndice n.° 16),** a pesar que cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria requerida en las bases integradas **(Apéndice n.° 14)** del procedimiento de selección, las cuales eran de pleno conocimiento de dicho comité; toda vez que, fueron elaboradas, visadas y tramitadas para su aprobación por ellos mismos y sin tomar en cuenta el precio ofertado de cada uno de

ellos, siendo éste el único factor de evaluación, admitieron únicamente la oferta de postor Constructora y Consultora Virgen de las Mercedes E.I.R.L, quien ofertó al 100% del valor referencial.

Dicho lo anterior, es preciso señalar que, los actos y decisiones que adopten los comités de selección durante el desarrollo de un proceso de contratación, deben sustentarse en los principios que rigen la contratación pública, los mismos que, conforme al artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente la normativa de Contrataciones del Estado y/o solucionar los vacíos que se advierten.

Bajo ese contexto, las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de recursos públicos y se garanticé el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado.

No obstante, se ha determinado que Vanessa Justina Pocoy Lliuya, presidenta suplente; Sheylan Yolia Evangelista Aranda, primer miembro titular y Yhonatan Luis Albornoz Ita, segundo miembro titular del comité de selección, en lugar de conservar la mayor cantidad posible de ofertas, decidieron no admitir la oferta de dos (2) postores, observando aspectos no previstos en las bases integradas del procedimiento de selección, así como por exigencias que no fueron materia de cuestionamiento en la oferta admitida, a pesar de contener la misma observación.

En base a lo expuesto, se evidencia que, con las acciones y decisiones adoptadas, los miembros del comité de selección favorecieron al postor Constructora y Consultora Virgen de las Mercedes E.I.R.L., al declarar como no admitidas y dejando fuera del procedimiento de selección, a los postores consorcio Renovación y constructora Maluzmiza S.A.C., considerando para ello criterios diferenciados en la evaluación de ofertas y observaciones no previstos en las bases integradas **(Apéndice n.° 14)** del procedimiento materia del presente servicio, perdiendo la oportunidad de contratar con postores que ofertaron al 90% del valor referencial; contraviniendo lo expuesto en la normativa de contrataciones.

Posteriormente, conforme a lo consignado en el acta n.° 4 (Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras) de 19 de diciembre de 2023, correspondiente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-20-2023-MDHchi/CS/1 **(Apéndice n.° 13)**, para la ejecución de la Obra; Vanessa Justina Pocoy Lliuya, presidente suplente; Sheylan Yolia Evangelista Aranda, primer miembro titular y Yhonatan Luis Albornoz Ita, segundo miembro titular del comité de selección, asignaron el puntaje haciendo referencia al numeral IV Factores de Evaluación, el cual establecía lo siguiente:

CUADRO Nº 5
METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

Fórmula	Detalle
$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$	I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección de n.° AS-SM-20-2023-MDHchi/CS-1 **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión de control

En consecuencia, después que el citado comité de selección culminó el proceso de admisión de ofertas, y declaró como no admitida las ofertas de los postores consorcio Renovación **(Apéndice n.° 15)** y constructora Maluzmiza S.A.C. **(Apéndice n.° 16)**, quienes habían ofertado al 90% del valor referencial, y admitió únicamente la oferta de la Constructora y Virgen de las Mercedes E.I.R.L. **(Apéndice n.° 17)**, . cuya propuesta económica se realizó al 100%, procedió a asignar el puntaje, conforme se muestra a continuación:

CUADRO Nº 6
ASIGNACIÓN DE PUNTAJE AL ÚNICO POSTOR ADMITIDO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Concepto	Puntuación	Puntaje asignado a la Constructora y Virgen de las Mercedes E.I.R.L.
Precio	100 puntos	100

Fuente: Acta n.° 4 (Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras) de 19 de diciembre de 2023
Elaborado por: Comisión de control

Consecuentemente, conforme lo señalado en el acta n.° 4 (Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras) del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º AS-SM-20-2023-MDHchi/CS-1 **(Apéndice n.° 13)**, para la ejecución de la Obra de 19 de diciembre de 2023, Vanessa Justina Pocoy Lliuya, presidente suplente; Sheylan Yolia Evangelista Aranda, primer miembro titular y Yhonatan Luis Albornoz Ita, segundo miembro titular del comité de selección, declararon por unanimidad dar por aprobado los resultados de la evaluación de las ofertas y calificación, y en la misma fecha a través de la suscripción del acta n.° 4 (Formato n.° 22 - Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras) **(Apéndice n.° 18)**, formalizaron el otorgamiento de la buena pro a la Constructora y Consultora Virgen de las Mercedes E.I.R.L., con una oferta al 100% del valor referencial equivalente a S/409 428,31. Cabe agregar que, dicha decisión se tomó por unanimidad, conforme a lo señalado en el citado formato.

Sin embargo, la comisión de control ha determinado que los miembros del comité de selección no admitieron las ofertas de dos (2) postores, consorcio Renovación **(Apéndice n.° 15)** y constructora Maluzmiza S.A.C. **(Apéndice n.° 16)**, en base a observaciones que no fueron materia de cuestionamiento en la oferta admitida o resultaba inaplicable al no estar establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 14)** del citado procedimiento de selección, y pese a que cumplieron con la presentación de los requisitos mínimos obligatorios, señalados en las bases integradas, por lo que el orden de prelación y la asignación de puntaje resultaría distinto; toda vez que, las ofertas no admitidas se presentaron al 90% del valor referencial.

Por lo tanto, se evidencia que Vanessa Justina Pocoy Lliuya, presidente suplente; Sheylan Yolia Evangelista Aranda, primer miembro titular y Yhonatan Luis Albornoz Ita, segundo miembro titular del comité de selección, realizaron observaciones y en consecuencia no admitieron las ofertas de los dos (2) postores señalados en el párrafo precedente, limitando con ello, a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas, favoreciendo y propiciando la contratación de un postor que propuso una mayor oferta económica; toda vez que, los postores no admitidos realizaron su oferta por el monto de S/368 485,48 (90% del valor referencial) y el postor que obtuvo la buena pro **(Apéndice n.° 18)**, Constructora y Consultora Virgen de las Mercedes E.I.R.L., ofertó el monto de S/409 428,31 (100% del valor referencial); es decir, con una diferencia de S/40 942,83.

c. Perfeccionamiento del contrato:

Mediante carta n.º 001-2023-CC/CONTRATISTA de 3 de enero de 2024[3] **(Apéndice n.° 19)**, Nelson Ramírez Tadeo, gerente General de la empresa Constructora y Consultora Virgen de las Mercedes E.I.R.L., declarado ganador de la buena pro por los miembros del comité de selección indicado líneas arriba, presentó a través de Mesa de Partes de la Entidad los documentos para la firma del contrato derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º AS-SM-20-2023-MDHchi/CS-1 para la ejecución de la Obra, en ciento cincuenta y dos (152) folios.

Seguidamente, se evidenció que el citado documento se ingresó en último momento a la Unidad de Abastecimiento el 3 de enero de 2024, a cargo de Noe Agurto Tolentino, quien validó los documentos presentados para la firma del contrato sin realizar ninguna observación, suscribiéndose posteriormente

[3] Recibido por la Entidad con expediente de trámite documentario n.º 7001.

el contrato n.º 008-2024-MDHchi/GM de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, entre el gerente Municipal, en representación de la Entidad y Nelson Ramírez Tadeo, gerente General de la empresa Constructora y Consultora Virgen de las Mercedes E.I.R.L., para la ejecución de la Obra por S/409 428,31 y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario.

Sobre el particular, resultado de la verificación realizada por la comisión de control se ha determinado que Nelson Ramírez Tadeo, representante legal de la empresa Constructora y Consultora Virgen de las Mercedes E.I.R.L., no cumplió con la presentación de todos los documentos (requisitos) para el perfeccionamiento del contrato, tales como, Programa de Ejecución de Obra (CPM), memoria, detalle de gastos generales fijos y variables de la oferta, así como los documentos que sustenten la propiedad, posesión, compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico, requeridos en el numeral 2.3 del capítulo II de las bases integradas **(Apéndice n.° 14)** del citado procedimiento de selección; no obstante, Noe Agurto Tolentino, jefe de la Unidad de Abastecimiento, validó la presentación parcial de los documentos y no solicitó la subsanación; además, se advirtió que no realizó la verificación posterior de los documentos que sustentan la experiencia del personal clave y no clave, según detalle:

Respecto a la acreditación del requisito del literal k) Programa de Ejecución de obra (CPM):

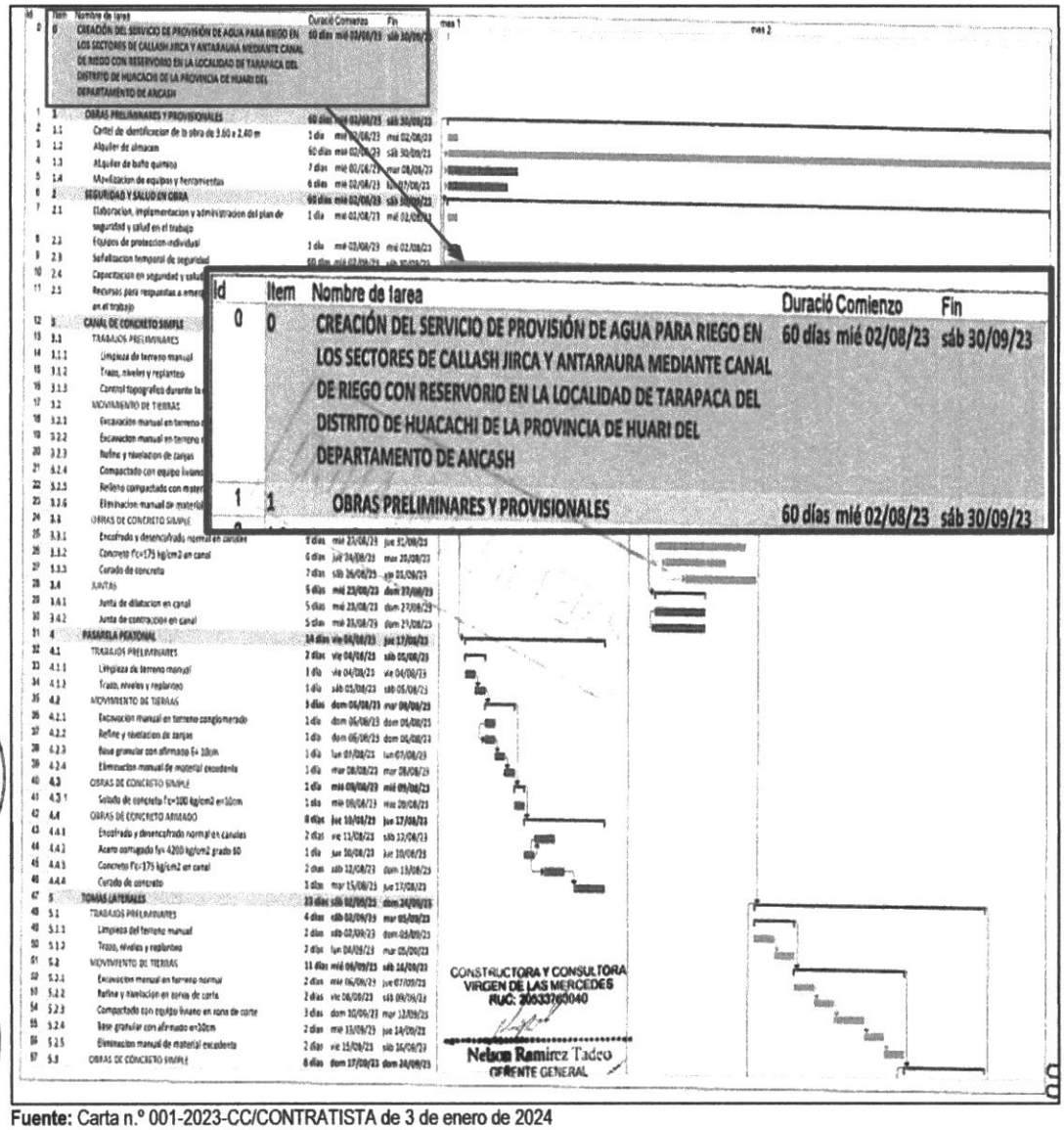
Al respecto, el numeral 2.3 del capítulo II de las bases integradas **(Apéndice n.° 14)** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º AS-SM-20-2023-MDHchi/CS-1 para la ejecución de la Obra, estableció la documentación (requisitos) para perfeccionar el contrato, entre otros, la que se detalla a continuación:

> *"2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato*
> *El postor ganador de la buena pro, debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*
> *(...)*
> *k) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado."*

En ese contexto, a fin de acreditar el requisito establecido en el numeral 2.3 del capítulo III de las bases integradas **(Apéndice n.° 14)** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º AS-SM-20-2023-MDHchi/CS-1 para la ejecución de la Obra, Nelson Ramírez Tadeo, gerente General de la empresa Constructora y Consultora Virgen de las Mercedes E.I.R.L., presentó el Programa de Ejecución de obra (CPM) **(Apéndice n.° 19)**, el cual contiene la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Ver imagen en la página siguiente

IMAGEN N° 6
PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA (RUTA CRÍTICA) PRESENTADO POR EL CONTRATISTA



Fuente: Carta n.° 001-2023-CC/CONTRATISTA de 3 de enero de 2024

Como es de verse en la imagen precedente, el Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado presentado por el Contratista, se extiende por un periodo de sesenta (60) días; no obstante, su inicio se **estableció desde 2 de agosto de 2023 y culmina el 30 de setiembre de 2023**, periodo que no es congruente; toda vez que, en la fecha propuesta todavía no se había convocado el procedimiento materia del presente servicio.

Resultado de lo expuesto, se advirtió que el Programa de Ejecución de Obra (CPM) contiene errores materiales con relación al periodo de ejecución de la obra, al no consignar adecuadamente las fechas programadas para su intervención; toda vez que, señalaron como plazo de ejecución del 2 de agosto al 30 de setiembre de 2023, fechas que no guardan relación con el periodo establecido para el desarrollo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-20-2023-MDHchi/CS-1, incluso las citadas fechas corresponden a meses anteriores a la presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato, lo cual no garantizaría un adecuado control de plazo de ejecución en la Obra; sin embargo, Noe Agurto Tolentino, jefe de la Unidad de Abastecimiento, validó la presentación del mismo sin solicitar la subsanación, permitiendo que se proceda con la suscripción del contrato.

Respecto a la acreditación del requisito del literal n) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales K), l) y m):

Sobre el particular, el numeral 2.3 del capítulo II de las bases integradas **(Apéndice n.° 14)** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-20-2023-MDHchi/CS-1 para la ejecución de la Obra, estableció la documentación (requisitos) para perfeccionar el contrato, entre otros, la que se detalla a continuación:

> *"2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato*
> *El postor ganador de la buena pro, debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*
> *(...)*
> *n) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales k), l) y m)".*

En torno a lo descrito, la comisión de control ha evidenciado que Nelson Ramírez Tadeo, gerente General de la empresa constructora y consultora Virgen de las Mercedes E.I.R.L., ganador de la buena pro del citado procedimiento de selección, para acreditar el requisito de Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales k), l) y m), presentó un documento denominado Memoria en dos (2) folios **(Apéndice n.° 19)**; sin embargo, de la verificación realizada a su contenido se advirtió que el documento hace referencia al proyecto: **"Creación del servicio de provisión de agua para riego en los sectores de Carin Alto y Escalon Cuchu mediante canal de riego con reservorio en la localidad de Tarapacá del distrito de Huacachi de la provincia de Huari del departamento de Ancash", con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario,** el cual no corresponde al procedimiento materia de la presente evaluación, conforme se muestra a continuación:

Ver imagen en la página siguiente

IMAGEN Nº 7
MEMORIA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA (FOLIO 1)

I. MEMORIA

1.1. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1.1.1. Elaboración del programa de Ejecución de Obra (CPM)

- Se ha tomado en cuenta la programación de acuerdo al rendimiento de los trabajadores y por el número de cuadrilla que está conformada de acuerdo al tipo de trabajo que se les asigne.
- Para controlar el avance de obra de manera diaria.
- Para tener en cuenta cuales son las partidas a intervenir de acuerdo a la ruta crítica.

1.1.2. Calendario de Adquisión de materiales e insumos.

- Se considera de acuerdo a los insumos que se requerían de manera inmediata durante la ejecución de obra.
- Durante la ejecución de la obra se irán requiriendo los materiales de acuerdo el empleo en cada partida ejecutado.
- De esta manera se sobrá el uso adecuado de insumos y en la partida que requería.

1.1.3. Calendario de utilización de equipos.

- Según se requiere se empleará el equipo, de acuerdo a las partidas que se va ejecutar.
- De esta manera se controla la hora máquina, para evitar pérdidas innecesarias en Obra.
- Tener una correcta programación para el control de avance de obra.

1.2. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO

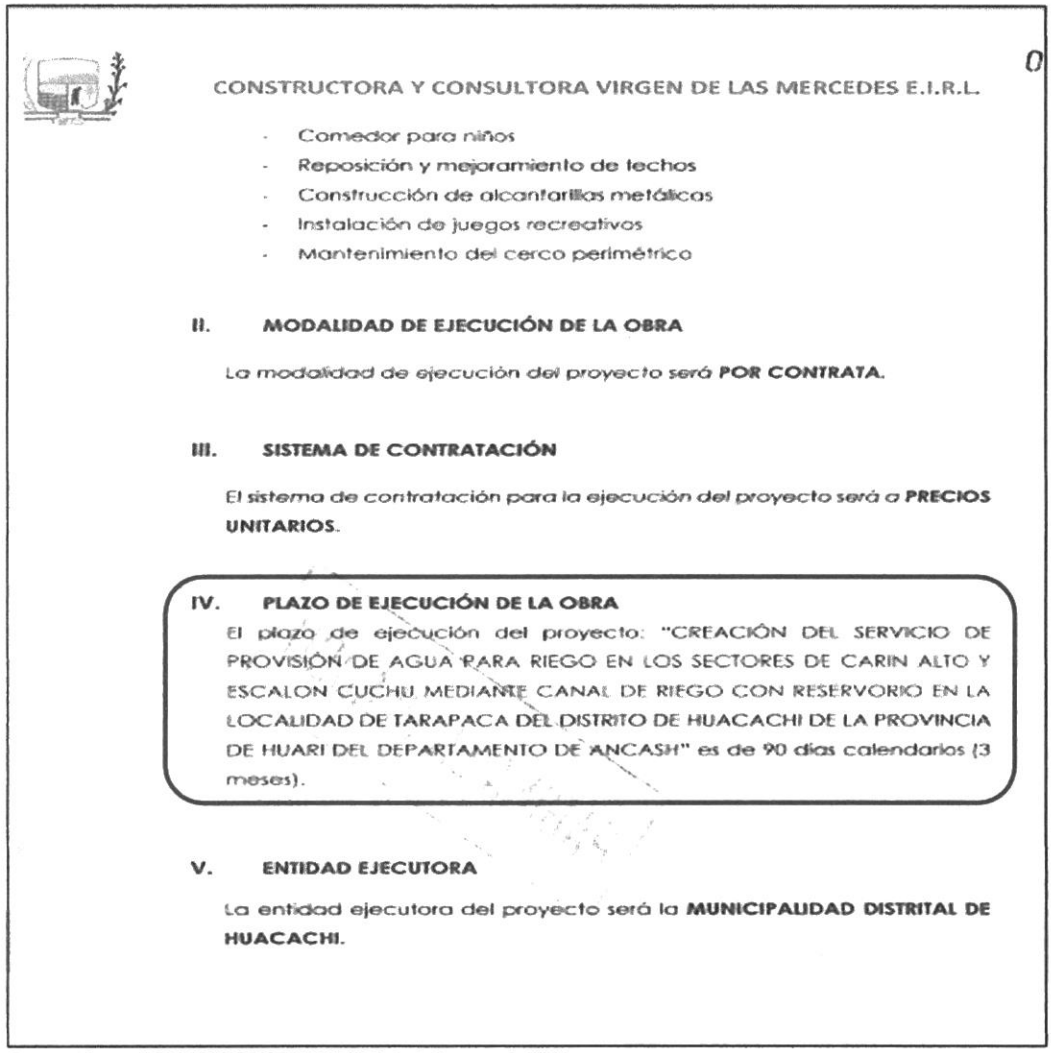
Para el proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DE CARIN ALTO Y ESCALON CUCHU MEDIANTE CANAL DE RIEGO CON RESERVORIO EN LA LOCALIDAD DE TARAPACA DEL DISTRITO DE HUACACHI DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" se tomaron en cuenta las siguientes metas:

- Explanaciones
- Pavimento simple
- Pavimento con grass decorativo

Fuente: Carta n.º 001-2023-CC/CONTRATISTA de 3 de enero de 2024

Ver imagen en la página siguiente

IMAGEN Nº 8
MEMORIA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA (FOLIO 2)



CONSTRUCTORA Y CONSULTORA VIRGEN DE LAS MERCEDES E.I.R.L.

- Comedor para niños
- Reposición y mejoramiento de techos
- Construcción de alcantarillas metálicas
- Instalación de juegos recreativos
- Mantenimiento del cerco perimétrico

II. MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

La modalidad de ejecución del proyecto será **POR CONTRATA.**

III. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El sistema de contratación para la ejecución del proyecto será a **PRECIOS UNITARIOS.**

IV. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El plazo de ejecución del proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DE CARIN ALTO Y ESCALON CUCHU MEDIANTE CANAL DE RIEGO CON RESERVORIO EN LA LOCALIDAD DE TARAPACA DEL DISTRITO DE HUACACHI DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" es de 90 días calendarios (3 meses).

V. ENTIDAD EJECUTORA

La entidad ejecutora del proyecto será la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACACHI.**

Fuente: Carta n.º 001-2023-CC/CONTRATISTA de 3 de enero de 2024

Como es de verse en las imágenes precedentes, el documento presentado por Nelson Ramírez Tadeo, gerente General de la empresa Constructora y Consultora Virgen de las Mercedes E.I.R.L., para acreditar el requisito de memoria, no guarda correspondencia con el procedimiento adjudicado a su representada, en consecuencia, no se precisó las consideraciones para la elaboración de los instrumentos técnicos de control en obra, pese a ello, Noe Agurto Tolentino, jefe de la Unidad de Abastecimiento, validó la presentación del mismo sin solicitar la subsanación, permitiendo que se proceda con la suscripción del contrato.

Respecto a la acreditación del requisito del literal o) Detalle de gastos generales fijos y variables de la oferta:

En esa misma línea, el numeral 2.3 del capítulo II de las bases integradas **(Apéndice n.° 14)** del procedimiento selección Adjudicación Simplificada n.º AS-SM-20-2023-MDHchi/CS-1, estableció como requisito para el perfeccionamiento del contrato, entre otros, la presentación del ítem o) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios. Al respecto, es preciso indicar que, el procedimiento materia del presente servicio se rige por el sistema de precios unitarios, conforme se ha determinado en el numeral 1.6 del capítulo I de las citadas bases.

Es así que, de la revisión a la documentación presentada para la firma del contrato, adjunta a la carta n.° 001-2023-CC/CONTRATISTA de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, se evidenció la presentación del análisis de costos unitarios; sin embargo, no se adjuntó el desagregado de gastos generales fijos y variables propuestos por la empresa Constructora y Consultora Virgen de las Mercedes E.I.R.L., pese a ello, Noe Agurto Tolentino, jefe de la Unidad de Abastecimiento, validó la presentación del mismo sin solicitar la subsanación, permitiendo que se proceda con la suscripción del contrato.

En este extremo, la comisión de control ha evidenciado que, Nelson Ramírez Tadeo, gerente General de la empresa Constructora y Consultora Virgen de las Mercedes E.I.R.L." incumplió la presentación del requisito establecido en las bases **(Apéndice n.° 14)** conforme se señaló en el párrafo precedente, en el cual se tenía que acreditar como requisito obligatorio para la firma del contrato "los gastos generales fijos y variables de la oferta".

Respecto a la acreditación del requisito del literal q) Copia de documentos que sustenten la propiedad, posesión, compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico:

El numeral 2.3 del capítulo II de las bases integradas **(Apéndice n.° 14)** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-20-2023-MDHchi/CS-1 para la ejecución de la Obra, estableció la documentación (requisitos) para perfeccionar el contrato, entre otros, respecto al equipamiento estratégico, conforme se detalla a continuación:

"2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato
El postor ganador de la buena pro, debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
q) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes".

Al respecto, es preciso indicar que, el literal A.1 del numeral 11.18 Requisitos de calificación del término de referencia **(Apéndice n.° 4)**, estableció las descripciones, cantidades y unidades de medida del equipamiento estratégico requerido para la ejecución de la Obra; además, se indicó que la acreditación se realizará previo a la suscripción del contrato, siendo los siguientes:

"(...)

ítem	*Descripción*	*Cantidad*	*Und*
01	*Estación total*	*01*	*Und*
02	*Miras*	*01*	*Und*
03	*Nivel Topográfico AFL302 E=030 con trípode y accesorios*	*01*	*Und*
04	*Compactador tipo Canguro*	*01*	*Und*
05	*Martillo Hidráulico*	*01*	*Und*
06	*Compresora Neumática 250- 330 PCM- 87 HP*	*01*	*Und*
07	*Vibrador a Gasolina*	*01*	*Und*
08	*Mezcladora de Concreto 11P3 (23 HP)*	*01*	*Und*
09	*Prisma Topográfica*	*01*	*Und*

(...)"

Bajo ese contexto, de la revisión a la documentación adjunta a la carta n.° 001-2023/CC/CONTRATISTA de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, se observa que el postor ganador en la sección "Equipamiento" ubicado entre los folios 366 al 378, para acreditar el requisito indicado en el párrafo precedente, presentó dos (2) compromisos de alquiler y diversas facturas; sin embargo, la comisión de control ha determinado que los documentos presentados no acreditan la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento de ocho (8) equipos, siendo que únicamente se acreditó la posesión de la mezcladora de concreto 11P3 (23 HP).

En torno a lo descrito, es preciso indicar que, la observación realizada por la comisión de control se sustenta en que los documentos presentados para acreditar dicho requisito no corresponden al presente procedimiento de selección y/o fueron emitidos a nombre de otras empresas, diferente a la Constructora y Consultora Virgen de las Mercedes E.I.R.L, quien se presentó y obtuvo la buena pro individualmente. La situación descrita se muestra a continuación:

IMAGEN N° 9
COMPROMISO DE ALQUILAR DE COMPACTADOR VIBRATORIO EMITIDO PARA OTRO PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

COMPROMISO DE ALQUILER
COMPACTADOR VIBRATORIO

Conste por el presente, el compromiso de alquiler de **COMPACTADOR VIBRATORIO**, que celebran de una parte la empresa **NISSOL SAC.** con **RUC. 20260236611**, representado por su gerente General **Sr. ESAU ANTONIO PAREDES SIERRA** identificado con **DNI N° 08804743**, con domicilio legal en el **JR. SIMON BOLIVAR N°771-TERCER PISO-CENTRO CIVICO-HUARAZ-HUARAZ**, a quien en adelante se le denominara **EL PROPIETARIO**, y de la otra parte el **" CC VIRGEN DE LAS MERCEDES"**, representado por su Representante común **Sr NELSON RAMIREZ TADEO** , identificado con **DNI N° 44617951**, con domicilio legal en el Av. Confraternidad Internacional Oeste S/N, Independencia – Huaraz – Ancash en adelante se le denominara **EL CONTRATANTE**, en los términos y condiciones siguientes:

EL CONTRATANTE, se encuentra participando en la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-67-2022-MDHchif-CS- – PRIMERA CONVOCATORIA**, siendo ganador De la buena PRO **EL CONTRATANTE**, se compromete alquilar **COMPACTADOR VIBRATORIO**, dicha **COMPACTADOR VIBRATORIO**, estará al servicio de la obra: **HUARI"**

EL PROPIETARIO, ofrece alquilar la siguiente **COMPACTADOR VIBRATORIO.**

1. COMPACTADOR VIBRATORIO.

MARCA	: DINAMIC KOHLER
CAPACIDAD	: 9.5HP

Esta **COMPACTADOR VIBRATORIO**, está en perfecto estado de operación para mayor constancia adjunto copia de Factura.

En señal de conformidad del contenido del presente documento firman ambas partes en la ciudad de Huaraz a los 25 días del mes de noviembre de 2022.

NISSOL S.A.C.
ESAU ANTONIO PAREDES SIERRA
DNI: N° 08804743
GERENTE GENERAL

CONSTRUCTORA Y CONSULTORA VIRGEN DE LAS MERCEDES RUC 20533763040
Nelson Ramirez Tadeo
GERENTE GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS OCI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Carta n.° 001-2023/CC/CONTRATISTA de 3 de enero de 2024

IMAGEN Nº 10
COMPROMISO DE ALQUILAR DE VIBRADOR DE CONCRETO EMITIDO PARA OTRO PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

COMPROMISO DE ALQUILER
VIBRADOR DE CONCRETO

Conste por el presente, el compromiso de **ALQUILER DE VIBRADOR DE CONCRETO** que celebran de una parte la empresa **NISSOL.S.A.C. con RUC. 20600236611**, representado por su gerente General **Sr. ESAU ANTONIO PAREDES SIERRA** identificado con **DNI N° 08804743**, con domicilio legal en el **JR. SIMON BOLIVAR N° 771 TERCER PISO-HUARAZ**, a quien en adelante se le denominara **EL PROPIETARIO**, y de la otra parte el **C C VIRGEN DE LAS MERCEDES** representado por su Representante común **Sr. NELSON RAMIREZ TADEO** , identificado con **DNI N° 44617951**,domiciliado en Av. Confraternidad Internacional Oeste S/N, Independencia – Huaraz – Ancash, **EL CONTRATANTE**, en los términos y condiciones siguientes:

EL CONTRATANTE, se encuentra participando en la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-67-2022-MDHchl/CS – PRIMERA CONVOCATORIA**, siendo ganador de la buena PRO **EL CONTRATANTE**, se compromete alquilar **VIBRADOR DE CONCRETO**.

EL PROPIETARIO, ofrece alquilar la siguiente **VIBRADOR DE CONCRETO**

VIBRADOR DE CONCRETO
MARCA : DINAMIC KOHLER
CAPACIDAD :6.5HP

Este **VIBRADOR DE CONCRETO**, está en perfecto estado de operación para mayor constancia adjunto copia de Factura.

En señal de conformidad del contenido del presente documento firman ambas partes en la ciudad de Huaraz a los 25 días del mes de noviembre del 2023.

NISSOL S.A.C.
ESAU ANTONIO PAREDES SIERRA
DNI: 08804743
GERENTE GENERAL

C.C. VIRGEN DE LAS MERCEDES
RUC: 20453763048
Nelson Ramirez Tadeo
GERENTE GENERAL

Fuente: Carta n.° 001-2023/CC/CONTRATISTA de 3 de enero de 2024

IMAGEN Nº 11
FACTURA EMITIDA A FAVOR DE TERCERO (NISSOL S.A.C) QUE NO TUVO PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

edipesa
Líder en Maquinarias
Eximport Distribuidores del Perú S.A
Dom. Fiscal: Av. Argentina 1710 – Lima -Lima

R.U.C 20100041520
FACTURA ELECTRONICA
FA41-00001463

Información General

Empresa:	NISSOL S.A.C.	Fecha de Emisión:	03/05/2017
RUC:	20260236611	Tipo de Moneda:	SOLES
Dirección:	JR. SIMON BOLIVAR NRO. 0771 URB. CENTRO CIVICO ANCASH - HUARAZ - HUARAZ	Condición de Pago:	DEPOSITO BANCARIO
		Vendedor:	JUAN CARLOS REPPO GUTIERREZ

Codigo	Cantidad	Unidad	Descripcion	Precio Unit	Precio Vta Unitario	Importe
BCN1020496	1.00	UND	PLANCHA COMPACT. FE. FDO. 9.5HP CH395-0122 KOHLER GAS. ANI C/RUEDAS AM MOD:PCFFICH395T-RAM MARCA:DYNAMIC KOHLER PC-0041/17 - 4617204908	0.00	3,129.00	3,129.00
BCN1050712	1.00	UND	VIBRAD. D/CONCR. 6.5HP 1 1/2"X8M SH265-0011 KOHLER GAS. ENAR MOD:ANR38FR/SH265-0011 MARCA:DYNAMIC KOHLER VC-0380/16-4616201886-16939727	0.00	1,248.00	1,248.00
BCN1020086	1.00	UND	APISONADORA 5.5HP 11"X13" HONDA GX160 GAS. MOD:EMR70H MARCA:MASALTA H0704 179109	0.00	3,393.00	3,393.00
BCN1010095	1.00	UND	ALISADORA 24" (61CM) 5.5HP GX160 HONDA MOD:MT24-4 MARCA:MASALTA M0254120254	0.00	2,886.00	2,886.00
BTS1010833	4.00	UND	ACEITE P/MOTOR SAE20W50 X 1/4 GALON (PREMIUM) MADE IN USA MOD:SAE20W50 MARCA:XCEL	0.00	6.00	24.00

Total Gravado	Total Inafecto	Total Exonerado	Dscto Total	Total IGV	Importe Total
9,033.05	0.00	0.00	0.00	(18%) 1,625.95	10,659.00

Son: DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTINUEVE Y 00/100 SOLES

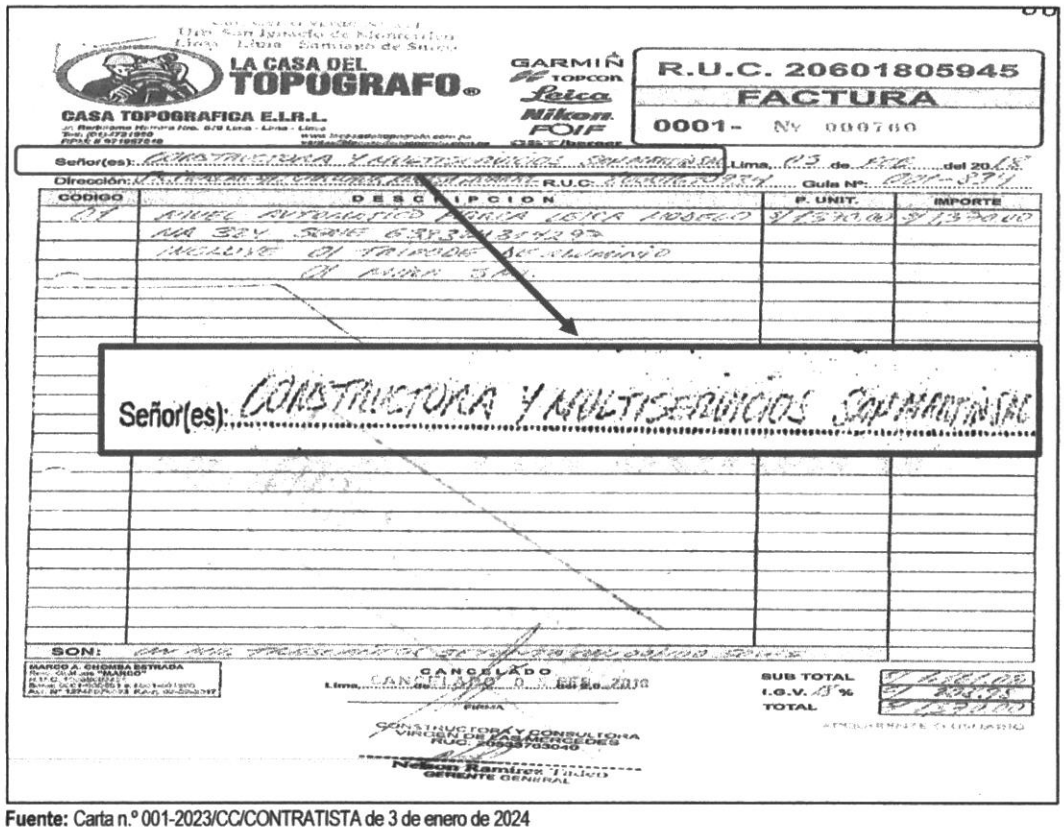
Una vez salida la mercadería no hay lugar de devolución ni cambio. La mercadería viaja por cuenta y riesgo del comprador.
La Garantía queda invalida si no se protege con arrancadores termomagnéticos o salvamotores.

Porcentaje de Percepcion:	0%
Importe de Percepcion:	0
Importe a Cobrar:	10,659.00

Fuente: Carta n.° 001-2023/CC/CONTRATISTA de 3 de enero de 2024

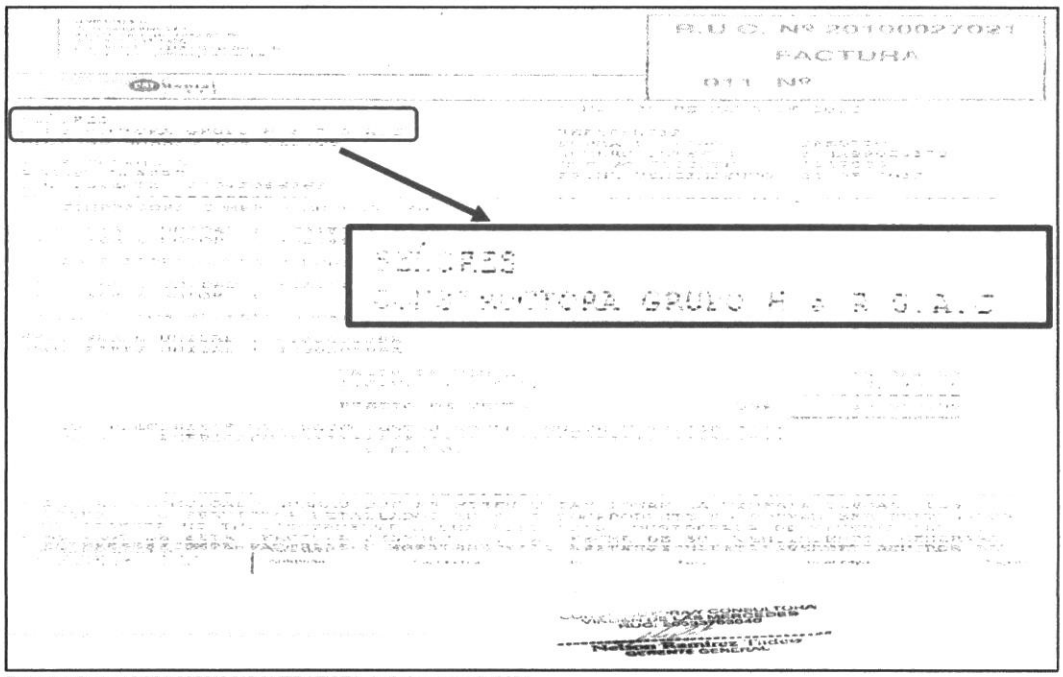
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – ABOGADO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS – OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN Nº 12
FACTURA EMITIDA A FAVOR DE TERCERO (CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS SAN MARTÍN S.A.C) QUE NO TUVO PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN



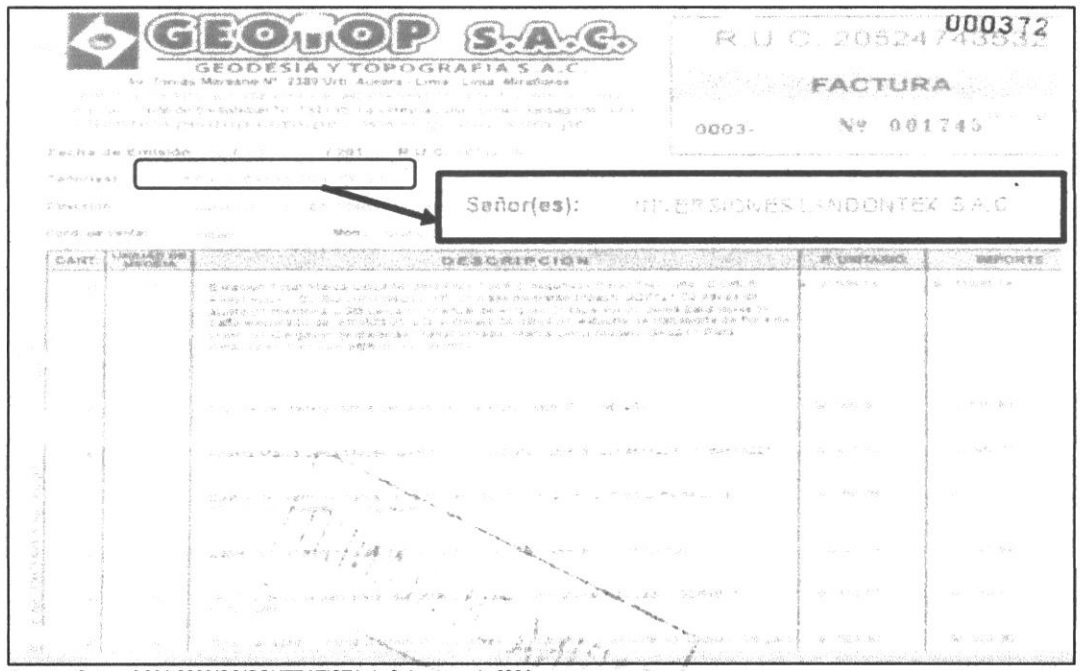
Fuente: Carta n.º 001-2023/CC/CONTRATISTA de 3 de enero de 2024

IMAGEN Nº 13
FACTURA EMITIDA A FAVOR DE TERCERO (CONSTRUCTORA GRUPO H&R S.A.C) QUE NO TUVO PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN



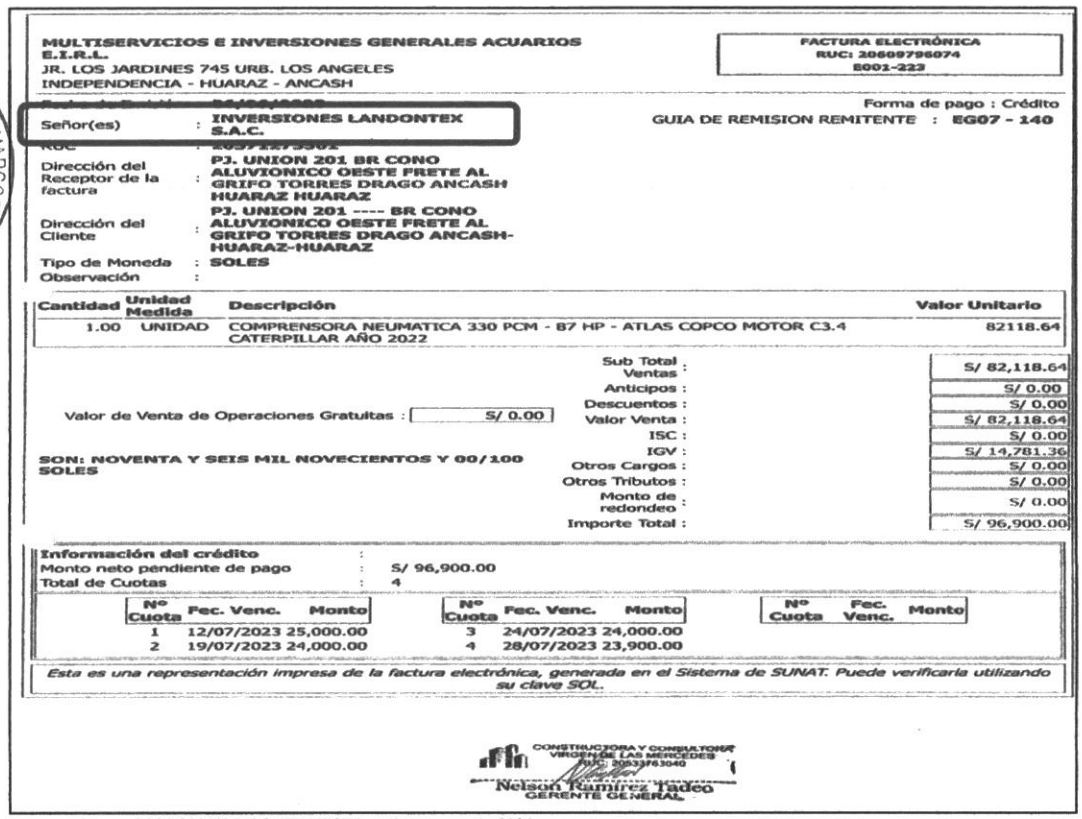
Fuente: Carta n.º 001-2023/CC/CONTRATISTA de 3 de enero de 2024

IMAGEN Nº 14
FACTURA EMITIDA A FAVOR DE TERCERO (INVERSIONES LANDONTEX S.A.C) QUE NO TUVO PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN


GEOTOP S.A.C.
GEODESIA Y TOPOGRAFIA S.A.C
R.U.C. 20524743532
000372
FACTURA
0003- Nº 001745
Señor(es): INVERSIONES LANDONTEX S.A.C
CANT. | UNIDAD DE MEDIDA | DESCRIPCION | P. UNITARIO | IMPORTE

Fuente: Carta n.º 001-2023/CC/CONTRATISTA de 3 de enero de 2024

IMAGEN Nº 15
FACTURA EMITIDA A FAVOR DE TERCERO (INVERSIONES LANDONTEX S.A.C) QUE NO TUVO PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN


MULTISERVICIOS E INVERSIONES GENERALES ACUARIOS E.I.R.L.
JR. LOS JARDINES 745 URB. LOS ANGELES
INDEPENDENCIA - HUARAZ - ANCASH

FACTURA ELECTRÓNICA
RUC: 20609798074
E001-223

Forma de pago : Crédito
GUIA DE REMISION REMITENTE : EG07 - 140

Señor(es) : INVERSIONES LANDONTEX S.A.C.
RUC : 20571273502
Dirección del Receptor de la factura : PJ. UNION 201 BR CONO ALUVIONICO OESTE FRETE AL GRIFO TORRES DRAGO ANCASH HUARAZ HUARAZ
Dirección del Cliente : PJ. UNION 201 ---- BR CONO ALUVIONICO OESTE FRETE AL GRIFO TORRES DRAGO ANCASH-HUARAZ-HUARAZ
Tipo de Moneda : SOLES
Observación :

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario
1.00	UNIDAD	COMPRENSORA NEUMATICA 330 PCM - 87 HP - ATLAS COPCO MOTOR C3.4 CATERPILLAR AÑO 2022	82118.64

Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00

SON: NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS Y 00/100 SOLES

Sub Total Ventas :	S/ 82,118.64
Anticipos :	S/ 0.00
Descuentos :	S/ 0.00
Valor Venta :	S/ 82,118.64
ISC :	S/ 0.00
IGV :	S/ 14,781.36
Otros Cargos :	S/ 0.00
Otros Tributos :	S/ 0.00
Monto de redondeo :	S/ 0.00
Importe Total :	S/ 96,900.00

Información del crédito :
Monto neto pendiente de pago : S/ 96,900.00
Total de Cuotas : 4

Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto	Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto	Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto
1	12/07/2023	25,000.00	3	24/07/2023	24,000.00			
2	19/07/2023	24,000.00	4	28/07/2023	23,900.00			

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.

CONSTRUCTORA Y CONSULTORA VIRGEN DE LAS MERCEDES RUC: 20533963040
Nelson Ramirez Tadeo
GERENTE GENERAL

Fuente: Carta n.º 001-2023/CC/CONTRATISTA de 3 de enero de 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – ABOGADO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI

IMAGEN Nº 16
FACTURA EMITIDA A FAVOR DE TERCERO (INVERSIONES LANDONTEX S.A.C) QUE NO TUVO PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN



MORILLO LOPEZ ISAC
CAL. MAGISTERIAL 128 URB. CENTENARIO
INDEPENDENCIA - HUARAZ - ANCASH

FACTURA ELECTRÓNICA
RUC: 10706940095
E001-59

Fecha de Emisión : 28/03/2023
Forma de pago : Crédito

Señor(es) : INVERSIONES LANDONTEX S.A.C.
RUC : 20571273801
Dirección del Receptor de la factura : PJ. UNION 201 BR CONO ALUVIONICO OESTE FRETE AL GRIFO TORRES DRAGO ANCASH HUARAZ HUARAZ
Dirección del Cliente : PJ. UNION 201 ---- BR CONO ALUVIONICO OESTE FRETE AL GRIFO TORRES DRAGO ANCASH-HUARAZ-HUARAZ
Tipo de Moneda : SOLES
Observación :

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario
3.00	UNIDAD	SOLDADORA ELECT. MONOF. ALTERNA 225 AMP.	833.89831
2.00	UNIDAD	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP INCLUIDO MANGUERRA - HONDA	1186.4407
1.00	UNIDAD	MEZCLADORA TIPO TROMPO DE 11P3 Y 11HP HONDA	3474.5763
1.00	UNIDAD	COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 4 HP- HONDA	3335.59322

Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00

SON: TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES

Sub Total Ventas :	S/ 11,684.75
Anticipos :	S/ 0.00
Descuentos :	S/ 0.00
Valor Venta :	S/ 11,684.75
ISC :	S/ 0.00
IGV :	S/ 2,103.25
Otros Cargos :	S/ 0.00
Otros Tributos :	S/ 0.00
Monto de redondeo :	S/ 0.00
Importe Total :	S/ 13,788.00

Información del crédito
Monto neto pendiente de pago : S/ 13,788.00
Total de Cuotas : 1

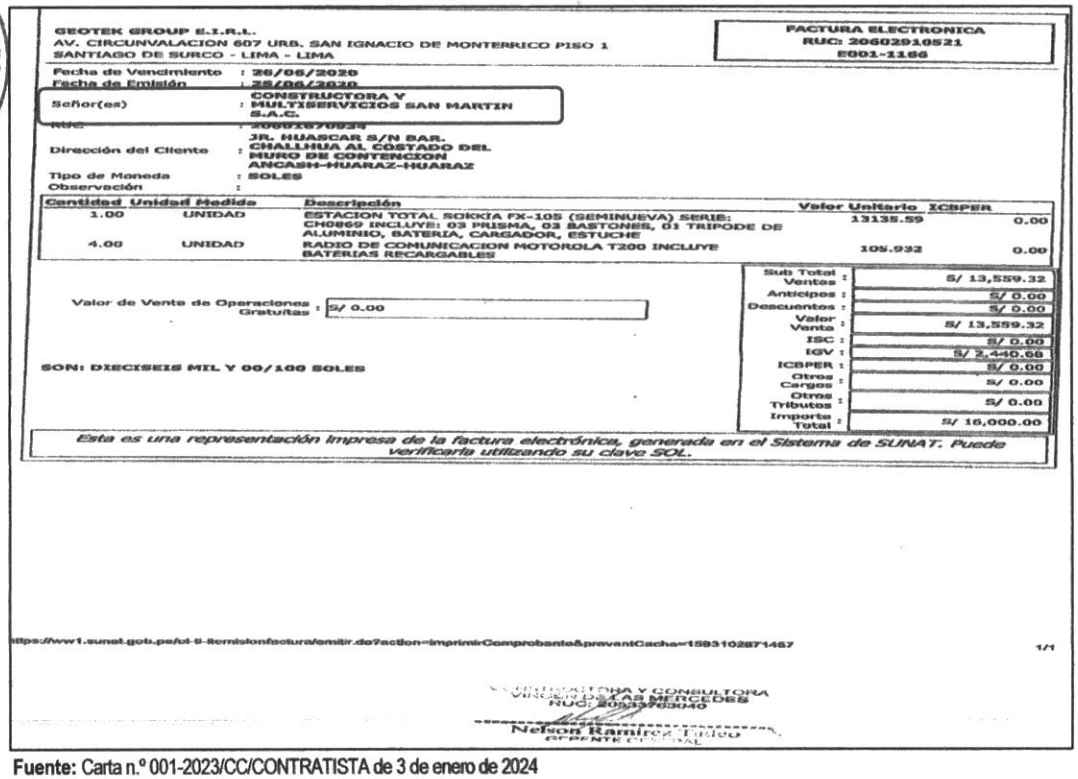
Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto
1	11/04/2022	13,788.00

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.

CONSTRUCTORA Y CONSULTORA VIRGEN DE LAS MERCEDES RUC: 20537953040
Nelson Ramirez Tudeo
GERENTE GENERAL

Fuente: Carta n.º 001-2023/CC/CONTRATISTA de 3 de enero de 2024

IMAGEN Nº 17
FACTURA EMITIDA A FAVOR DE TERCERO (CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS SAN MARTIN S.A.C) QUE NO TUVO PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN



GEOTEK GROUP E.I.R.L.
AV. CIRCUNVALACION 607 URB. SAN IGNACIO DE MONTERRICO PISO 1
SANTIAGO DE SURCO - LIMA - LIMA

FACTURA ELECTRONICA
RUC: 20602910521
E001-1166

Fecha de Vencimiento : 26/06/2020
Fecha de Emisión : 26/06/2020
Señor(es) : CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS SAN MARTIN S.A.C.
RUC : 20601670924
Dirección del Cliente : JR. HUASCAR S/N BAR. CHALLHUA AL COSTADO DEL MURO DE CONTENCION ANCASH-HUARAZ-HUARAZ
Tipo de Moneda : SOLES
Observación :

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
1.00	UNIDAD	ESTACION TOTAL SOKKIA FX-105 (SEMINUEVA) SERIE: CH0869 INCLUYE: 03 PRISMA, 03 BASTONES, 01 TRIPODE DE ALUMINIO, BATERIA, CARGADOR, ESTUCHE	13135.59	0.00
4.00	UNIDAD	RADIO DE COMUNICACION MOTOROLA T200 INCLUYE BATERIAS RECARGABLES	105.932	0.00

Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00

SON: DIECISEIS MIL Y 00/100 SOLES

Sub Total Ventas :	S/ 13,559.32
Anticipos :	S/ 0.00
Descuentos :	S/ 0.00
Valor Venta :	S/ 13,559.32
ISC :	S/ 0.00
IGV :	S/ 2,440.68
ICBPER :	S/ 0.00
Otros Cargos :	S/ 0.00
Otros Tributos :	S/ 0.00
Importe Total :	S/ 16,000.00

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.

https://ww1.sunat.gob.pe/ol-ti-itemisionfactura/emitir.do?action=imprimirComprobante&preventCache=1583102871457 1/1

CONSTRUCTORA Y CONSULTORA VIRGEN DE LAS MERCEDES RUC: 20537953040
Nelson Ramirez Tudeo
GERENTE GENERAL

Fuente: Carta n.º 001-2023/CC/CONTRATISTA de 3 de enero de 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS – OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Como es de verse en las imágenes precedentes, el compromiso y facturas presentadas fueron emitidas para otros procedimientos y/o terceros, por ende, no se sustentaría fehacientemente la disponibilidad de los mismos, el cual constituye un requisito indispensable previo a la ejecución de la Obra, conforme se ha desarrollado en la opinión n.° 161-2018/DTN de 26 de setiembre de 2018, emitido por la Dirección Técnico Normativo del OSCE, que señala:

> *"(...)*
> *En tal sentido, a fin de acreditar el cumplimiento de dicho requisito de calificación (esto es, contar con el Equipamiento Estratégico), el postor debe presentar "Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento* ***que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido*** *(no cabe presentar declaración jurada)" (el subrayado es agregado);* ***dado que es indispensable que el postor acredite de manera fehaciente que cuenta con la disponibilidad del equipo requerido para ejecutar una determinada obra****.*
>
> *Tal como se aprecia, en relación con el referido requisito de calificación, la normativa de Contrataciones del Estado ha previsto que durante el procedimiento de selección el postor debe acreditar que cuenta con la disponibilidad del Equipamiento Estratégico requerido -en iguales características y condiciones a las solicitadas por la Entidad o superiores a las mínimas establecidas- para ejecutar la obra que es objeto de la convocatoria;* ***razón por la cual se le exige la presentación de documentos (contenidos en la oferta) que proporcionen la certeza de que dispone del equipo idóneo para realizar las actividades inherentes al contrato****."*

Resultado de lo expuesto, se ha determinado que Nelson Ramírez Tadeo, gerente General de la empresa Constructora y Consultora Virgen de las Mercedes E.I.R.L no acreditó el requisito de equipamiento estratégico; toda vez que, los documentos remitidos para sustentar la posesión, compromiso de alquiler u otro no corresponden al presente procedimiento de selección y/o las facturas se encuentran a nombre de terceros, los mismos que no tuvieron participación. Cabe agregar que, el citado postor ganador de la buena pro se presentó individualmente, en ese sentido, las cartas de compromiso u otros debieron estar dirigidos a su persona, por lo que, al no haberse acreditado documentalmente el citado requisito, no se garantizó la disponibilidad de los equipos siguientes:

CUADRO Nº 7
EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO QUE NO CUENTA CON SUSTENTO

ítem	Descripción	Cantidad	Und
1	Estación total	01	Und
2	Miras	01	Und
3	Nivel Topográfico AFL302 E=030 con trípode y accesorios	01	Und
4	Compactador tipo Canguro	01	Und
5	Martillo Hidráulico	01	Und
6	Compresora Neumática 250- 330 PCM-87 HP	01	Und
7	Vibrador a Gasolina	01	Und
(...)	(...)	(...)	(...)
9	Prisma Topográfica	01	Und

Fuente: Carta n.° 001-2023/CC/CONTRATISTA de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión de control

No obstante, Noe Agurto Tolentino, jefe de la Unidad de Abastecimiento, validó la presentación del mismo sin solicitar la subsanación, permitiendo que se proceda con la suscripción del contrato.

Respecto a la acreditación del requisito s) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del plantel personal que conforma el plantel profesional clave

El numeral 2.3 del capítulo II de las bases integradas **(Apéndice n.° 14)** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-20-2023-MDHchi/CS-1 para la ejecución de la Obra, estableció la documentación (requisitos) para perfeccionar el contrato, entre otros, respecto a la acreditación de la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave, conforme se detalla a continuación:

"2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato
El postor ganador de la buena pro, debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
s) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del plantel personal que conforma el plantel profesional clave."

Asimismo, es preciso indicar que, el numeral 10.2 del término de referencia contenido en el capítulo III de las bases en mención **(Apéndice n.° 14)**, estableció el cargo, profesión y experiencia de los profesionales que conforman el plantel profesional clave, asimismo, del profesional que no forma parte de dicho plantel, según detalle:

"(...)
a) Plantel profesional clave

Plantel profesional clave		
Cargo	*Profesión*	*Experiencia*
INGENIERO RESIDENTE DE OBRA	*Ingeniero Civil y/o Ingeniero Agrícola titulado, colegiado y habilitado*	*Con veinticuatro (24) meses efectivos como Residente de Obra y/o Ingeniero Residente y/o Ingeniero Residente de Obra y/o Inspector y/o Inspector de Obra y/o Supervisor de Obra, en la ejecución de Obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria. (...)*
INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA	*Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Ingeniero Ambiental Titulado, colegiado y habilitado*	*Con doce (12) meses efectivos como Ingeniero de seguridad y/o ingeniero de seguridad y medio ambiente y/o especialista de Seguridad y medio ambiente y/o Especialista de Seguridad y Salud Ocupacional en obras en general. Del personal clave requerido como INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA que se computa desde la colegiatura*

b) No son parte del plantel profesional clave

Plantel profesional que no es clave		
Cargo	*Profesión*	*Experiencia*
ASISTENTE RESIDENTE DE RESIDENTE DE OBRA	*Ingeniero Civil y/o Ingeniero Agrícola Bachiller o Titulado*	*Con seis (6) meses efectivos como Residente de Obra y/o Ingeniero Residente y/o Ingeniero Residente de Obra y/o Inspector y/o Inspector de Obra y/o Supervisor y/o Supervisor de Obra y/o asistente de obra, en la ejecución de obras en general.*

(...)"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS OCI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Bajo ese contexto, Nelson Ramírez Tadeo, gerente General de la empresa Constructora y Consultora Virgen de las Mercedes E.I.R.L., a través de la carta n.° 001-2023/CC/CONTRATISTA de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, remitió las cartas de compromiso de los profesionales que conforman su plantel profesional clave, así como del profesional que no forma parte de dicho plantel; además, adjuntó diversos documentos para sustentar la experiencia requerida para cada cargo; no obstante, de la verificación realizada por la comisión de control se ha determinado que los profesionales propuestos para los cargos de ingeniero de seguridad y salud (personal clave) e ingeniero asistente residente de residente de obra (personal no clave) no cumplieron con acreditar la experiencia profesional requerida, asimismo, se advirtió que el órgano encargado de las contrataciones no realizó acciones de fiscalización posterior, conforme se describe a continuación:

En relación a la acreditación de la experiencia del profesional propuesto para ingeniero de seguridad y salud

De la revisión a la documentación adjunta a la carta n.° 001-2023/CC/CONTRATISTA de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, remitida por Nelson Ramírez Tadeo, gerente General de la empresa Constructora y Consultora Virgen de las Mercedes E.I.R.L., se ha verificado que el citado representante legal propuso a la ingeniera Lesly Dioshelyn Nimya Rodríguez Trujillo, como parte del plantel profesional clave, en calidad de ingeniera de seguridad y salud, adjuntándose para ello cuatro (4) certificados de trabajo, a fin de acreditar la experiencia mínima de doce (12) meses; sin embargo, de la verificación realizada por la comisión de control, se advirtió que la documentación presentada solo acreditaba ocho (8) meses y veintisiete (27) días de experiencia; además, su contenido carece de veracidad al consignar información inexacta, de acuerdo al detalle siguiente:

CUADRO N° 8
CÁLCULO DE EXPERIENCIA ACREDITADA POR LESLY DIOSHELYN NIMYA RODRÍGUEZ TRUJILLO

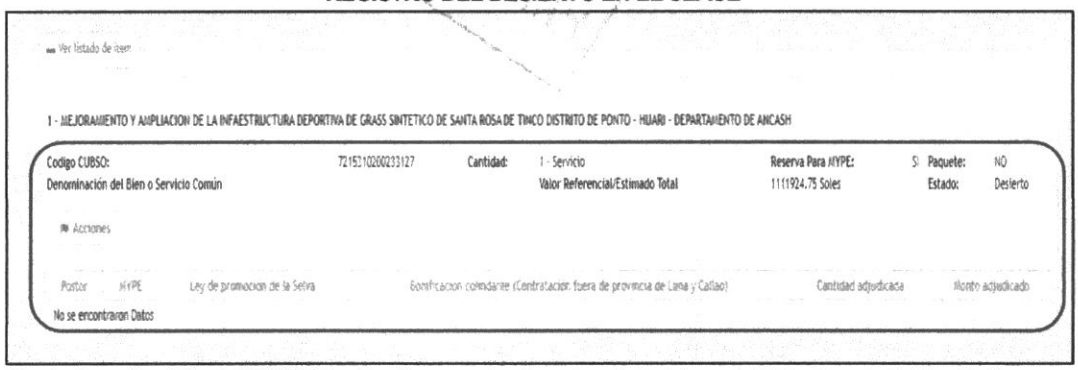
N°	Documento que acredita la experiencia	Empresa/ Entidad emisora	Nombre del proyecto	Cargo desempeñado	Entidad pública convocante	Periodo de prestación		Tiempo acumulado según certificado, en días	Tiempo acumulado según comisión de control, en días	Comentario comisión de control
						Inicio	Termino			
1	Certificado de trabajo n.° 51-2020	Dambez Company E.I.R.L	Mejoramiento y ampliación de la infraestructura deportiva de Grass sintético de Santa Rosa y Tinco distrito de Ponto- Huari- Ancash	Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional	Municipalidad Distrital de Ponto	22/11/2019	1/08/2020	253	0	De la verificación en el SEACE, se advirtió que la Entidad convocante declaró desierto el procedimiento de selección
2	Certificado de Trabajo n.° 52-2021	Dambez Company E.I.R.L	Construcción del sistema de agua potable y alcantarillado del centro poblado La Esperanza y anexos-Amarilis Huánuco-provincia de Huánuco-Huánuco	Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional	Gobierno Regional de Huánuco	17/08/2020	30/01/2021	166	0	Contrato registrado en el SEACE contiene datos de un profesional diferente en el cargo de Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional
3	Certificado de trabajo sin N°	Consorcio Coob	Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y desagüe de los caseríos de Circo, Huaytayoj, Pachapaqui, Jirabamba, Quechuabamba, Chicreypon y Colcabamba, distrito de Llamellin, provincia de Antonio Raimondi, Ancash	Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional	Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi-Llamellin	1/02/2021	28/10/2021	269	269	Experiencia fue corroborada por emisor de certificado de trabajo

N°	Documento que acredita la experiencia	Empresa/ Entidad emisora	Nombre del proyecto	Cargo desempeñado	Entidad pública convocante	Periodo de prestación		Tiempo acumulado según certificado, en días	Tiempo acumulado según comisión de control, en días	Comentario comisión de control
						Inicio	Termino			
4	Certificado de trabajo s/n	Consorcio Niño Valle	Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. N° 86388 nivel primaria de la localidad de Anra, distrito de Anra, provincia de Huari, departamento de Ancash	Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional	Municipalidad Distrital de Anra	1/11/2021	30/01/2022	90	0	Fecha de ejecución del proyecto no coincide con el periodo de experiencia declarado en el certificado de trabajo
Total, de experiencia acreditada en meses y días (base: 30 días)									8 meses y 27 días	Experiencia requerida: 12 meses

Fuente: Carta n.° 001-2023/CC/CONTRATISTA de 3 de enero de 2024
Elaborado por: Comisión de control

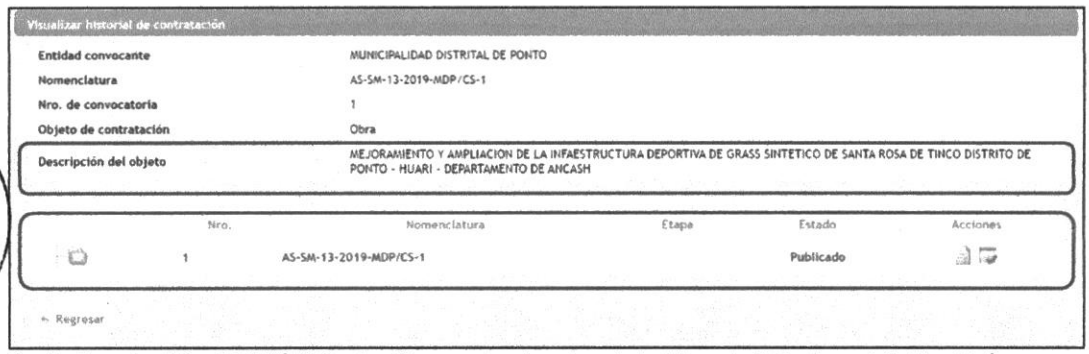
En relación al ítem n.° 1 del cuadro precedente, la comisión de control ha verificado que el certificado n.° 51-2020 **(Apéndice n.° 19)**, emitido por la empresa Dambez Company E.I.R.L., a favor de Lesly Dioshelyn Nimya Rodríguez Trujillo, a fin de acreditar su experiencia en calidad de especialista en seguridad y salud ocupacional en el proyecto: "Mejoramiento y ampliación de la infraestructura deportiva de Grass sintético de Santa Rosa y Tinco distrito de Ponto- Huari- Ancash", carece de veracidad al contener información inexacta; toda vez que, de la consulta realizada en el SEACE se advirtió que la Municipalidad Distrital de Ponto, entidad convocante, declaró desierto el procedimiento de selección; además, se ha corroborado que no volvió a realizar la convocatoria para la ejecución del proyecto en mención, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 18
REGISTRO DEL DESIERTO EN EL SEACE



Fuente: Buscador público del SEACE (https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml)

IMAGEN N° 19
HISTORIAL DE CONTRATACIONES CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS-SM-13-2019-MDP/CS-1



Fuente: Buscador público del SEACE (https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml)

En esa misma línea, la comisión de control realizó la consulta pública en el Buscador de Proveedores Adjudicados en adelante "CONOSCE", evidenciándose que la empresa Dambez Company E.I.R.L con RUC N° 20542191059, no realizó ninguna contratación con la Municipalidad Distrital de Ponto durante el periodo 2019 ni subsiguiente, existiendo registro de otras contrataciones correspondientes a los periodos 2021, 2022 y 2023, los cuales difieren al periodo de experiencia que se pretendía acreditar mediante el certificado n.° 51-2020 **(Apéndice n.° 19)**, es decir, del 22 de noviembre de 2019 al 1 de agosto de 2020. Lo descrito se muestra a continuación:

IMAGEN N° 20
CONTRATACIONES DE LA EMPRESA DAMBEZ COMPANY E.I.R.L CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO HASTA LA ACTUALIDAD

Detalle de Adjudicaciones: 20542191059 Razon Social: DAMBEZ COMPANY E.I.R.L

Search: PONTO

AÑO	MODALIDAD	ENTIDAD	MONTO ADJUDICADO	N° DE PROCESOS U ORDENES
2023	Ley de Contrataciones N°30225	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO	S/ 1,197,566.4	1
2023	Ley de Contrataciones N°30225	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO	S/ 563,315.5	1
2023	Ley de Contrataciones N°30225	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO	S/ 503,789.2	1
2023	Ley de Contrataciones N°30225	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO	S/ 319,840.0	1
2022	Ley de Contrataciones N°30225	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO	S/ 624,777.6	1
2022	Ley de Contrataciones N°30225	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO	S/ 600,999.0	1
2022	Ley de Contrataciones N°30225	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO	S/ 79,184.0	1
2022	Ley de Contrataciones N°30225	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO	S/ 62,337.9	1
2021	Ley de Contrataciones N°30225	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO	S/ 1,345,914.7	1
2021	Ley de Contrataciones N°30225	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO	S/ 484,524.5	1

Previous 1 Next

Fuente: Buscador público del CONOSCE

También, se realizó la consulta pública en el portal de transparencia económica- buscador de proveedores del estado, respecto a los montos girados que se registran a favor de la empresa Dambez Company E.I.R.L. por parte de la Municipalidad Distrital de Ponto, verificándose que no registra pagos en el periodo 2019, teniéndose registro únicamente durante el periodo 2020 por S/26 400,00; sin embargo, dicho monto no guarda correspondencia con el valor referencial del proyecto indicado líneas arriba, es decir por S/1 111 924,75, en consecuencia, se advierte que durante el periodo declarado como parte de la experiencia adquirida por Lesly Dioshelyn Nimya Rodríguez Trujillo, la empresa no recibió ninguna contraprestación por dicho concepto. Lo descrito se muestra a continuación:

IMAGEN N° 21
MONTO GIRADO A LA EMPRESA DAMBEZ COMPANY E.I.R.L POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO – PERIODO 2020

Consulta Principal

Atras | Inicio | Exp. a Hoja de Cálculo | << < > >> | 1 - 1 de 1 resultados | Pag. 1 de 1 Ir

Buscar Proveedor 20542191059 | Por Número de RUC | Por Nombre de Proveedor | Mostrar Todo | ¿Como Buscar?

: TOTAL	913,434,342,577.74
Año : 2020	61,953,248,055.30
Tipo de Gobierno M: GOBIERNOS LOCALES	19,220,550,248.81
UE / Municipalidad 011-300160: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO	7,513,286.04
Departamento 02: ANCASH	7,513,286.04
Provincia 10: HUARI	7,513,286.04
Distrito 11: PONTO	7,513,286.04

Proveedor	Monto Girado
20542191059: DAMBEZ COMPANY E.I.R.L	26,400.00

- La consulta muestra información de los proveedores que han girado al Estado.
- Están incluidos los proveedores del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y, a partir del año 2005, de los Gobiernos Locales.
- Los montos están en **Nuevos Soles**.
- La información se **actualiza diariamente**.

Fuente: Portal de transparencia económica- buscador de proveedores del estado

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI

Sumado a ello, la comisión de control mediante oficio n.° 001-2024-MDSM/OCI-SCE de 19 de marzo de 2024[4] **(Apéndice n.° 21)**, solicitó al titular de la Municipalidad Distrital de Pontó, confirme de ser el caso la participación de Lesly Dioshelyn Nimya Rodríguez Trujillo en calidad de especialista de seguridad y salud ocupacional en la obra: Mejoramiento y ampliación de la infraestructura deportiva de Grass sintético de Santa Rosa y Tinco distrito de Ponto- Huari- Ancash; es así que, mediante informe n.° 345-2024-MDP-SGLA/MFE de 2 de abril de 2024[5] **(Apéndice n.° 22)**, se indicó que dicha profesional no laboró en la obra en mención, conforme se describe a continuación:

"(...)
1. *DIOSHELYN NIMYA RODRIGUEZ TRUJILLO (...) al respecto, debo indicar que según la búsqueda realizada en nuestro acervo documentario así como en el SEACE, hemos identificado que dicha obra se licito con fecha 13 de setiembre de 2019 a través de la AS-SM-13-2019-MDP/CS-1 el cual con fecha 09 de octubre del 2019 fue declarado desierto.*
2. *Asi mismo debo indicar que de la búsqueda en el SEACE, se evidencio que dicha obra no se ha vuelto a convocar.*

*En ese sentido, debo indicar que, **la persona indicada en el párrafo 01 no laboro en dicha obra dado que esta no se ejecutó**." (SIC) (Subrayado y resaltado nuestro)*

De otra parte, respecto al ítem n.° 2 referido al certificado de trabajo n.° 52-2021 **(Apéndice n.° 19)** presentado para acreditar la experiencia de Lesly Dioshelyn Nimya Rodríguez Trujillo en calidad de especialista en seguridad y salud ocupacional en la supervisión del proyecto: Construcción del sistema de agua potable y alcantarillado del centro poblado La Esperanza y anexos- Amarilis Huánuco- provincia de Huánuco- Huánuco, la comisión de control advirtió que dicho certificado contiene información inexacta; toda vez que, de la verificación de los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas del concurso público n.° 16-2019-GRH/GR-1[6] para el servicio de supervisión del proyecto en mención, se evidenció una exigencia mínima para el especialista en seguridad en obra y salud ocupacional de veinticuatro (24) meses de experiencia computado desde la colegiatura, lo cual no pudo haber sido cumplido por la profesional indicada líneas arriba; por cuánto su incorporación al colegio de ingenieros se efectuó el 10 de diciembre de 2018 y el otorgamiento de buena pro se realizó el 9 de julio de 2020, es decir, antes de cumplirse los dos (2) años de experiencia requerido desde que obtuviera su colegiatura, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 22
CONSULTA DE COLEGIATURA DE LESLY DIOSHELYN NIMYA RODRÍGUEZ TRUJILLO

Detalle de los Datos del Colegiado

Numero CIP	221911
Primer Apellido	RODRIGUEZ
Segundo Apellido	TRUJILLO
Nombres	LESLY DIOSHELYN NIMYA
Sede	ANCASH-HUARAZ
Condición	HABILITADO
Fecha Incorporación	10/12/2018

Formación Académica

PRIMERA ESPECIALIDAD

Capitulo	Especialidad	Fecha Reconocimiento CIP
SANITARIA Y AMBIENTAL	SANITARIA	10/12/2018

SEGUNDA ESPECIALIDAD

Capitulo	Especialidad	Fecha Reconocimiento CIP
CIVIL	CIVIL	24/09/2019

Fuente: https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#

[4] Remitido vía correo electrónico dirigido a Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Ponto, con dirección web: m.d.ponto2023@gmail.com. **(Apéndice n.° 21)**

[5] Adjunto al oficio n.° 036-2024-MDP/GM. de 3 de abril de 2024, el cual se remitió vía correo electrónico de 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 22)**.

[6] Obtenido del buscador público del SEACE a través del enlace: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml

Asimismo, la comisión de control realizó la revisión de los documentos registrados en el SEACE, verificándose que el Gobierno Regional de Huánuco, entidad convocante, suscribió el contrato n.° 33-2020-GRH/GR-1[6] para el servicio de supervisión de la citada obra, estableciéndose en su clausula sexta el personal clave propuesto; no identificándose en la relación a Lesly Dioshelyn Nimya Rodríguez Trujillo, por el contrario, se señala a Manuel Mavilon Acosta Ochoa en el cargo de especialista en seguridad en obra y salud ocupacional, conforme se muestra a continuación

IMAGEN N° 23
PERSONAL CLAVE PROPUESTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO N° 33-2020-GRH/GR-1

CLÁUSULA SEXTA: RELACIÓN DEL PERSONAL CLAVE
El personal clave propuesto por el **CONSORCIO AMARILIS**, es el siguiente:

PERSONAL CLAVE						
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	PROFESIÓN	CANTIDAD	Colegiatura
1	ARTURO LUIS SALAZAR CORDOVA	31626856	Supervisor de Obra	Ingeniero Civil	1	53006
2	JUAN CARLOS FITZCARRALD MAYO	46153799	Especialista en Calidad	Ingeniero Civil	1	98442
3	CHARLES ANDERSON MEZA VILLARREAL	41448205	Especialista Ambiental	Ingeniero Ambiental	1	174242
4	MANUEL MAVILON ACOSTA OCHOA	09938124	Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional	Ingeniero Civil	1	44501
5	REMIGIO REYNALDO CASMA CHACALTANA	08808939	Especialista en Obras Eléctricas o Electromecánicas	Ingeniero Mecánico y Electricista	1	19754

Fuente: Buscador público del SEACE (https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml)

En torno a lo descrito en los párrafos precedentes, se advierte que Lesly Dioshelyn Nimya Rodríguez Trujillo, no habría participado como parte del plantel técnico clave requerido para la ejecución del proyecto: Construcción del sistema de agua potable y alcantarillado del centro poblado La Esperanza y anexos- Amarilis Huánuco- provincia de Huánuco- Huánuco; por cuanto no reunía la experiencia requerida para ocupar el cargo de especialista en seguridad en obra y salud ocupacional; además, de haberse corroborado que otro profesional formó parte del plantel clave presentado para la suscripción del contrato, consecuentemente, se ha evidenciado que el certificado de trabajo n.° 52-2021 **(Apéndice n.° 19)** contendría información inexacta.

Finalmente, la comisión de control advirtió la presentación de un último certificado de trabajo s/n (ítem n.° 4) **(Apéndice n.° 19)** expedido por el representante legal del consorcio Niño Valle para acreditar la experiencia de Lesly Dioshelyn Nimya Rodríguez Trujillo, en calidad de especialista en seguridad en obra y salud ocupacional en la obra: Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. Nº 86388 nivel primaria de la localidad de Anra, distrito de Anra, provincia de Huari, departamento de Ancash por el periodo de 1 de noviembre de 2021 hasta el 30 de enero de 2022; no obstante, de la revisión al requerimiento contenido en el capítulo III de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 14-2019-MDA-CS[6] convocada para la ejecución de la citada obra, se ha evidenciado que la misma no requirió la participación de un especialista en seguridad en obra y salud ocupacional, tal como se ha pretendió acreditar en el citado certificado; siendo el profesional requerido especialista en seguridad y medio ambiente, conforme se muestra a continuación:

Ver imagen en la página siguiente

IMAGEN N° 24
PLANTEL PROFESIONAL CLAVE REQUERIDO PARA LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 14-2019-MDA/CS

3.2. DEL PLANTEL PROFESIONAL.

Profesionales claves designados de acuerdo al desagregado de gastos generales.

Plantel profesional clave		
1. Residente de Obra	Ing. Civil	Colegiado y habilitado: Con un mínimo de treinta y seis (36) meses de experiencia profesional acumulada como residente o supervisor o inspector en ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, se computará desde la colegiatura.
2. Ing. Especialista en seguridad y medio ambiente.	Ing. Ambiental o Civil o Industrial o Minas.	Colegiado y habilitado Con experiencia laboral mínima de veinticuatro (24) meses, experiencia profesional acumulada como especialista en seguridad y medio ambiente, que se computa desde la colegiatura
3. Ing. Especialista en estructuras.	Ingeniero Civil o Industrial.	Colegiado y habilitado Con experiencia laboral mínima de veinticuatro (24) meses, experiencia profesional acumulada como especialista en

Fuente: Buscador público del SEACE (https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml)

Asimismo, la comisión de control ha determinado incongruencias respecto al periodo de la experiencia (1 de noviembre de 2021 al 30 de enero de 2022) consignado en el certificado de trabajo; toda vez que, de la consulta realizada en el aplicativo informático INFObras se ha evidenciado que la Municipalidad Distrital de Anra, entidad convocante, realizó la entrega de terrero el 8 de enero de 2020 y, culminándose el 6 de abril de 2020 según plazo de ejecución previsto en la cláusula quinta del contrato de adjudicación simplificada n.° 14-2019-MDA, que señala: *"El plazo de ejecución del presente contrato es de 90 días calendarios"*, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 25
PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA SEGÚN CONTRATO N° 14-2019-MDA

DATOS GENERALES | DATOS DE EJECUCION | DATOS DE CIERRE

Datos del Contratista

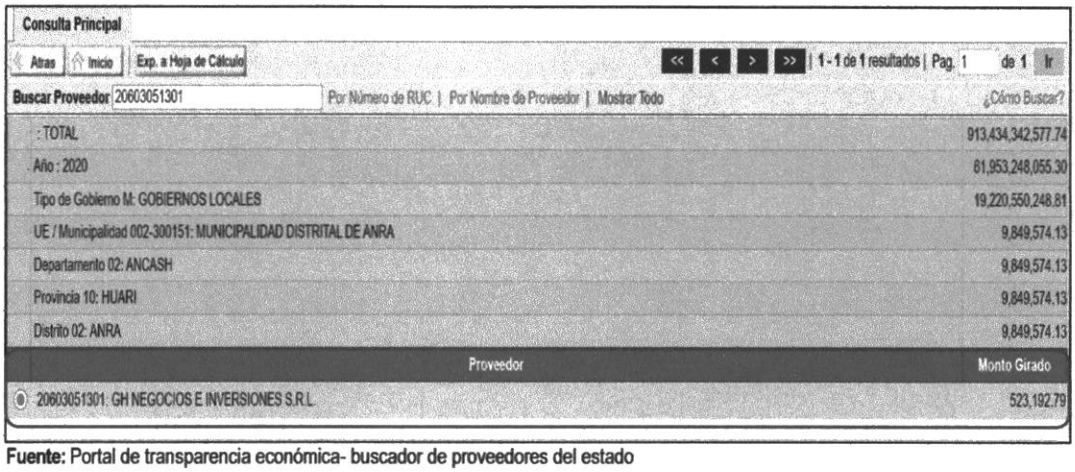
NRO	TIPO DE EMPRESA	N° DE DOCUMENTO (RUC)	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NÚMERO DE CONTRATO	MONTO DEL CONTRATO	FECHA DE INCIO DEL CONTRATO	FECHA FIN DEL CONTRATO
1	Única	20603051301	GH NEGOCIOS E INVERSIONES S.R.L.	CONTRATO AS N°14-2019-MDA	S/ 523,192.79	08/01/2020	06/04/2020

Página (1) de (1) : Total registros (1) Atrás Siguiente

Fuente: Aplicativo informático INFObras

Sumado a ello, se realizó la consulta pública en el portal de transparencia económica- buscador de proveedores del estado, con la finalidad de verificar los montos girados a favor de la empresa GH Negocios e Inversiones S.R.L, integrante del consorcio Nino Valle, evidenciándose que la misma recibió la contraprestación de S/523 192,79 durante el periodo 2020, el cual corresponde al monto contractual establecido para la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. Nº 86388 nivel primaria de la localidad de Anra, distrito de Anra, provincia de Huari, departamento de Ancash, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 26
MONTO GIRADO A FAVOR DE LA EMPRESA GH NEGOCIOS E INVERSIONES E.I.R.L POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANRA


Consulta Principal

Atras | Inicio | Exp. a Hoja de Cálculo | << < > >> | 1 - 1 de 1 resultados | Pag. 1 de 1 Ir

Buscar Proveedor 20603051301 | Por Número de RUC | Por Nombre de Proveedor | Mostrar Todo | ¿Cómo Buscar?

: TOTAL	913,434,342,577.74
Año : 2020	61,953,248,055.30
Tipo de Gobierno M: GOBIERNOS LOCALES	19,220,550,248.81
UE / Municipalidad 002-300151: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANRA	9,849,574.13
Departamento 02: ANCASH	9,849,574.13
Provincia 10: HUARI	9,849,574.13
Distrito 02: ANRA	9,849,574.13

Proveedor	Monto Girado
20603051301: GH NEGOCIOS E INVERSIONES S.R.L.	523,192.79

Fuente: Portal de transparencia económica- buscador de proveedores del estado

Resultado de lo expuesto, se advierte que el certificado de trabajo s/n emitido a favor de Lesly Dioshelyn Nimya Rodríguez Trujillo, profesional propuesto para el cargo de ingeniero de seguridad y salud en obra, contiene información inexacta; por cuanto, se ha determinado que el proyecto indicado en dicho certificado no requirió la participación de un especialista en seguridad en obra y salud ocupacional, asimismo, se ha verificado que la obra no se ejecutó durante el 1 de noviembre de 2021 al 30 de enero de 2022, el cual fue señalado en el documento en mención, evidenciándose que el plazo real de ejecución y la contraprestación por la ejecución de la obra se realizó en el periodo 2020.

En relación a la acreditación de la experiencia del profesional propuesto para asistente residente de residente de obra

De la revisión a la documentación adjunta a la carta n.° 001-2023/CC/CONTRATISTA de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, remitida por Nelson Ramírez Tadeo, gerente General de la empresa Constructora y Consultora Virgen de las Mercedes E.I.R.L., se ha verificado que el citado representante legal propuso al ingeniero Aurelio Wilfredo Rímac Peña, como parte del plantel profesional no clave, en calidad asistente residente de residente de obra, adjuntándose para ello un (1) contrato de servicio, una (1) orden de servicio y tres (3) certificados de trabajo, a fin de acreditar la experiencia mínima de seis (6) meses; sin embargo, de la verificación realizada por la comisión de control, se advirtió que la documentación presentada no acredita el cumplimiento efectivo de la experiencia requerida; además, su contenido carece de veracidad al consignar información inexacta, de acuerdo al detalle siguiente:

Ver cuadro en la página siguiente

CUADRO N° 9
CÁLCULO DE EXPERIENCIA ACREDITADA POR AURELIO WILFREDO RÍMAC PEÑA

N°	Documento que acredita la experiencia	Empresa/ Entidad emisora	Nombre del proyecto	Cargo desempeñado	Entidad pública convocante	Periodo de prestación		Tiempo acumulado según certificado, en días	Tiempo acumulado según comisión de control, en días	Comentario comisión de control
						Inicio	Termino			
1	Contrato de servicios responsable técnico de actividad	Municipalidad Distrital de Pinra	Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del canal de riego de la localidad de Santísimo, distrito de Pinra, provincia de Huaycabamba-departamento de Huánuco	Responsable técnico de actividad	Municipalidad Distrital de Pinra	30/04/2021	17/06/2021	48	0	Literal b) del numeral 10.2 del término de referencia no establece el cargo desempeñado como válido para acreditar experiencia
2	Orden de servicio n.° 00410	Municipalidad Provincial de Huaycabamba	Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de infraestructura del canal de riego Molinoragra de la localidad de Huaycabamba, distrito de Huaycabamba, provincia de Huaycabamba, departamento de Huánuco	Responsable técnico de actividad	Municipalidad Provincial de Huaycabamba	10/10/2022	16/11/2022	37	0	Literal b) del numeral 10.2 del término de referencia no establece el cargo desempeñado como válido para acreditar experiencia
3	Certificado s/n	Constructora y Consultora Virgen de las Mercedes E.I.R.L	Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal chupa grande en la localidad de Quinhuay del distrito de Huacachi, provincia de Huari, Ancash	Residente de Obra	Municipalidad Distrital de Huacachi	15/10/2021	1/02/2022	109	0	Se ha determinado la participación de otro profesional como residente de obra
4	Certificado s/n	Consorcio Merced	Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal Chalanlloq en la localidad de la Merced del distrito de Huacachi, provincia de Huari, departamento de Ancash	Jefe del proyecto	Municipalidad Distrital de Huacachi	19/08/2022	20/10/2022	62	0	Literal b) del numeral 10.2 del término de referencia no establece el cargo desempeñado como válido para acreditar experiencia
5	Constancia de trabajo	Consorcio Chambruco	Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los sectores de Cuncunya, Chambruco del distrito de Uco-Provincia de Huari-departamento de Ancash	Residente de obra	Gobierno Regional de Ancash	20/05/2022	18/11/2022	182	0	Se ha determinado la participación de otro profesional como residente de obra
			Total, de experiencia acreditada en meses y días (base: 30 días)						0	Experiencia requerida: 6 meses

Fuente: Carta n.° 001-2023/CC/CONTRATISTA de 3 de enero de 2024
Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sobre el particular, es preciso indicar que, el literal b) del numeral 10.2 del término de referencia contenido en el capítulo III Requerimiento de las bases integradas **(Apéndice n.° 14)** del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-20-2023-MDCHI/CS-1, señaló que la experiencia del plantel profesional no clave será presentado como requisito para la suscripción del contrato, asimismo, estableció la experiencia mínima requerida y perfil del profesional que ocupará el cargo de asistente residente de residente de obra, según detalle:

> *"(...)*
> *Con seis (6) meses efectivos como **Residente de Obra** y/o **Ingeniero Residente** y/o **Ingeniero Residente de Obra** y/o **Inspector** y/o **Inspector de Obra** y/o **Supervisor** y/o **Supervisor de Obra** y/o **asistente de obra**, en la ejecución **de obras en general**." (Subrayado y resaltado nuestro)*

Sin embargo, Noe Agurto Tolentino, jefe de la Unidad de Abastecimiento, con ocasión a la etapa de perfeccionamiento del contrato, validó los documentos presentados para acreditar la experiencia de Aurelio Wilfredo Rímac Peña (ítem 1, 2 y 4), a pesar que hacen referencia al cargo desempeñado en calidad de responsable técnico de actividad y/o jefe de proyecto, cuyas denominaciones no fueron previstas para sustentar la experiencia requerida, conforme lo indicado en las citadas bases **(Apéndice n.° 14)**.

De otra parte, la comisión de control ha verificado la presentación del certificado s/n (ítem n.° 3) **(Apéndice n.° 19)**, expedido por la empresa Constructora y Consultora Virgen de las Mercedes E.I.R.L, con la finalidad de acreditar la experiencia de Aurelio Wilfredo Rímac Peña en calidad de residente de obra del proyecto: Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal chupa grande en la localidad de Quinhuay del distrito de Huacachi, provincia de Huari, Ancash por periodo de 15 de octubre de 2021 al 1 de febrero de 2022; no obstante, se ha determinado que dicho certificado carece de veracidad al haberse consignado información inexacta; toda vez que, de la consulta realizada en el aplicativo informático de INFObras se advirtió que la Entidad, registró a Wilder Ricardo Aguilar Ciriaco como residente de la obra en mención, siendo este último quien realizó las anotaciones en el cuadro de obra digital, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 27
DATOS DEL RESIDENTE DE OBRA REGISTRADO EN INFOBRAS

DATOS GENERALES | DATOS DE EJECUCION | DATOS DE CIERRE

Residente de Obra

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	NOMBRE DEL RESIDENTE	CÓDIGO DE COLEGIATURA	PROFESIÓN	FECHA INICIO	FECHA FIN
D.N.I	31682671	WILDER RICARDO AGUILAR CIRIACO	C.I.P	civil	20/10/2021	04/02/2022

Fuente: Aplicativo informático INFObras

Ver imagen en la página siguiente

IMAGEN N° 28
APERTURA DE CUADERNO DE OBRA DIGITAL REALIZADO POR WILDER RICARDO AGUILAR CIRIACO EN CALIDAD DE RESIDENTE DE OBRA

Descripción del contrato
EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL CHUPA GRANDE EN LA LOCALIDAD DE QUINHUAY DEL DISTRITO DE HUACACHI-PROVINCIA DE HUARI ANCASH"

Ubicación | Cuaderno de Obras - OSCE

Código único de inversión
2512263

Fecha de suscripción del contrato
04/10/2021

Fecha de asiento de apertura
20/10/2021

Fecha de asiento de cierre
09/03/2022

Contratista de Obra
CONSORCIO SUIZA PERUANA

Residente de Obra
-

Supervisor de Obra
-

Ubicación referencial de la Obra
Latitud: -9.28951407911124 Longitud: -76.93571090698244

Ubigeo de obra
ANCASH / HUARI / HUACACHI

Asientos del Cuaderno de Obra Digital

N°	Titulo de Asiento	Tipo de Asiento	Fecha	Usuario	Rol
03	ASPECTO TECNICO	OTRAS OCURRENCIAS	21/10/2021 11:55 AM	AGUILAR CIRIACO, WILDER RICARDO	RESIDENTE DE OBRA
02	ASPECTO TECNICO	OTRAS OCURRENCIAS	20/10/2021 03:26 PM	RODRIGUEZ ARANDA, ROBERTO PERCY	SUPERVISOR DE OBRA
01	ASPECTOS TENICOS	APERTURA DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL	20/10/2021 01:57 PM	AGUILAR CIRIACO, WILDER RICARDO	RESIDENTE DE OBRA

Fuente: Buscador público COD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

IMAGEN N° 29
ASIENTO N° 151 DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL REALIZADO POR WILDER RICARDO AGUILAR CIRIACO EN CALIDAD DE RESIDENTE DE OBRA

Descripción del contrato
EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL CHUPA GRANDE EN LA LOCALIDAD DE QUINHUAY DEL DISTRITO DE HUACACHI-PROVINCIA DE HUARI ANCASH"

Ubicación | Cuaderno de Obras - OSCE

Código único de inversión
2512263

Fecha de suscripción del contrato
04/10/2021

Fecha de asiento de apertura
20/10/2021

Fecha de asiento de cierre
09/03/2022

Contratista de Obra
CONSORCIO SUIZA PERUANA

Residente de Obra
-

Supervisor de Obra
-

Ubicación referencial de la Obra
Latitud: -9.28951407911124 Longitud: -76.93571090698244

Ubigeo de obra
ANCASH / HUARI / HUACACHI

Asientos del Cuaderno de Obra Digital

N°	Titulo de Asiento	Tipo de Asiento	Fecha	Usuario	Rol
153	CIERRE DE CUADERNO DE OBRA DIGITAL	CIERRE DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL	09/03/2022 08:12 PM	RODRIGUEZ ARANDA, ROBERTO PERCY	SUPERVISOR DE OBRA
152	COMITE DE RECEPCIÓN DE OBRA	OTRAS OCURRENCIAS	03/02/2022 10:10 PM	RODRIGUEZ ARANDA, ROBERTO PERCY	SUPERVISOR DE OBRA
151	SOLICITUD AL SUPERVISOR	OTRAS OCURRENCIAS	03/02/2022 08:35 PM	AGUILAR CIRIACO, WILDER RICARDO	RESIDENTE DE OBRA
150	CULMINACIÓN DEL PROYECTO	OTRAS OCURRENCIAS	01/02/2022 11:19 PM	RODRIGUEZ ARANDA, ROBERTO PERCY	SUPERVISOR DE OBRA
149	ACTIVIDADES REALIZADOS	OTRAS OCURRENCIAS	31/01/2022 08:50 PM	AGUILAR CIRIACO, WILDER RICARDO	RESIDENTE DE OBRA

Fuente: Buscador público COD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS OCI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, la comisión de control a fin de corroborar la información verificada en los aplicativos informáticos, mediante oficio n.° 008-2024-MDSM/OCI-SCE de 20 de marzo de 2024[7] **(Apéndice n.° 23)**, solicitó al titular de la Entidad, confirme de ser el caso la participación de Aurelio Wilfredo Rímac Peña en calidad de residente de obra en el proyecto indicado líneas arriba; requerimiento que fue atendido mediante informe n.° 577-2024- MDHchi-GDUR/VRJA. de 3 de abril de 2024[8] **(Apéndice n.° 24)**, emitido por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, a través del cual confirmó que Wilder Ricardo Aguilar Ciriaco se desempeñó como residente de obra en el proyecto consultado.

En ese sentido, se ha verificado que Wilder Ricardo Aguilar Ciriaco, desempeño el cargo de residente de la obra: Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal chupa grande en la localidad de Quinhuay del distrito de Huacachi, provincia de Huari, durante toda la etapa de la ejecución, es decir, desde el 20 de octubre de 2021 al 3 de febrero de 2022, consecuentemente, se advierte que el certificado de trabajo s/n **(Apéndice n.° 19)**, presentado para acreditar la experiencia de Aurelio Wilfredo Rímac Peña como residente de la obra en mención, contendría información inexacta; por cuanto no tuvo participación en el cargo ni en el periodo indicado.

De igual forma, la comisión de control advirtió que la constancia de trabajo (ítem n.° 5) **(Apéndice n.° 19)** emitida por el consorcio Chambruco para acreditar la experiencia de Aurelio Wilfredo Rímac Peña, en calidad de residente de la obra: Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los sectores de Cuncunya, Chambruco del distrito de Uco- Provincia de Huari- departamento de Ancash, contendría información inexacta; toda vez que, de la consulta realizada en el aplicativo informático de INFObras se advirtió que el Gobierno Regional de Ancash, entidad convocante, registró a Oscar Domingo Leo Alvarado como residente de la obra en mención, siendo este último quien realizó las anotaciones en el cuadro de obra digital, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 30
DATOS DEL RESIDENTE DE OBRA REGISTRADO EN INFOBRAS

CÓDIGO INFOBRAS	CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN	CÓDIGO SNIP	ESTADO DE EJECUCIÓN	MODALIDAD DE EJECUCIÓN
153225	2451840	2451840	Finalizado	Contrata

DATOS: Datos de Registro | DATOS DE: Datos de Control | DATOS DE: Linea de Tiempo

NOMBRE DE LA OBRA
MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES CUNCUNYA Y CHAMBRUCO DEL DISTRITO DE UCO - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH

DATOS GENERALES | DATOS DE EJECUCION | DATOS DE CIERRE

Residente de Obra

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	NOMBRE DEL RESIDENTE	CÓDIGO DE COLEGIATURA	PROFESIÓN	FECHA INICIO	FECHA FIN
D.N.I	31615884	OSCAR DOMINGO LEO ALVARADO	C.I.P	INGENIERIA	14/04/2022	01/01/0001

Fuente: Aplicativo informático INFObras

Ver imagen en la página siguiente

[7] Remitido vía correo electrónico dirigido a Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Huacachi, con dirección web: mesadepartesmdhchi@gmail.com. **(Apéndice n.° 23)**
[8] Adjunto al oficio n.° 0084-2024-MDHCHi/A. de 4 de abril de 2024, el cual se remitió vía correo electrónico de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 24)**.

IMAGEN N° 31
APERTURA DE CUADERNO DE OBRA DIGITAL REALIZADO POR OSCAR DOMINGO LEO ALVARADO EN CALIDAD DE RESIDENTE DE OBRA

CONTRATACION PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES CUNCUNYA Y CHAMBRUCO DEL DISTRITO DE UCO PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES NRO 2451840



Ubicación referencial de la Obra
Latitud: -9.348654371629493 Longitud: -77.17260360717775

Código único de inversión
2451840

Ubigeo de obra
ANCASH / HUARI / UCO

Fecha de suscripción del contrato
13/04/2022

Fecha de asiento de apertura
13/05/2022

Fecha de asiento de cierre
17/01/2023

Contratista de Obra
CONSORCIO CHAMBRUCO

Residente de Obra
LEO ALVARADO, OSCAR DOMINGO

Supervisor de Obra
CHUDAN HEREDIA, ANIBAL

Contratista de Supervisión de Obra
CONSORCIO CANAL HUARI

Asientos del Cuaderno de Obra Digital

N°	Titulo de Asiento	Tipo de Asiento	Fecha	Usuario	Rol
02	ACTA DE ENTREGA DE TERRENO	OTRAS OCURRENCIAS	13/05/2022 03:08 PM	TARAZONA MINAYA, ALDO DANTE	INSPECTOR DE OBRA
01	ACTA DE ENTREGA DE TERRENO	APERTURA DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL	13/05/2022 03:00 PM	LEO ALVARADO, OSCAR DOMINGO	RESIDENTE DE OBRA

Fuente: Buscador público COD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

IMAGEN N° 32
ASIENTO N° 166 DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL REALIZADO POR OSCAR DOMINGO LEO ALVARADO EN CALIDAD DE RESIDENTE DE OBRA

CONTRATACION PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES CUNCUNYA Y CHAMBRUCO DEL DISTRITO DE UCO PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES NRO 2451840



Ubicación referencial de la Obra
Latitud: -9.348654371629493 Longitud: -77.17260360717775

Código único de inversión
2451840

Ubigeo de obra
ANCASH / HUARI / UCO

Fecha de suscripción del contrato
13/04/2022

Fecha de asiento de apertura
13/05/2022

Fecha de asiento de cierre
17/01/2023

Contratista de Obra
CONSORCIO CHAMBRUCO

Residente de Obra
LEO ALVARADO, OSCAR DOMINGO

Supervisor de Obra
CHUDAN HEREDIA, ANIBAL

Contratista de Supervisión de Obra
CONSORCIO CANAL HUARI

Asientos del Cuaderno de Obra Digital

N°	Titulo de Asiento	Tipo de Asiento	Fecha	Usuario	Rol
167	ASIENTO N° 71 DEL JEFE DE SUPERVISION	CIERRE DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL	17/01/2023 08:39 PM	CHUDAN HEREDIA, ANIBAL	SUPERVISOR DE OBRA
166	ASIENTO N° 166 - DEL RESIDENTE DEOBRA	RECEPCION DE LA OBRA	16/01/2023 05:33 PM	LEO ALVARADO, OSCAR DOMINGO	RESIDENTE DE OBRA
165	ANOTACIÓN N°70 DEL SUPERVISOR DE OBRA	RECEPCION DE LA OBRA	16/01/2023 04:43 PM	CHUDAN HEREDIA, ANIBAL	SUPERVISOR DE OBRA
164	ASIENTO N° 69 DEL SUPERVISOR DE OBRA	RECEPCION DE LA OBRA	14/01/2023 08:10 AM	CHUDAN HEREDIA, ANIBAL	SUPERVISOR DE OBRA

Fuente: Buscador público COD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Como es de verse en las imágenes precedentes, Oscar Domingo Leo Alvarado, desempeño el cargo de residente de la obra: Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los sectores de Cuncunya, Chambruco del distrito de Uco- Provincia de Huari- departamento de Ancash, durante toda la etapa de la ejecución, es decir, del 13 de mayo de 2022 al 16 de enero de 2023, consecuentemente, se advierte que la constancia de trabajo s/n **(Apéndice n.° 19)**, presentado para acreditar la experiencia de Aurelio Wilfredo Rímac Peña como residente de la obra en mención, contendría información inexacta; por cuanto no tuvo participación en el cargo ni en el periodo indicado.

Sobre el particular, cabe precisar que, según el Acuerdo de Sala Plena n.° 02-2018/TCE de 11 de mayo de 2018, la información falsa o adultera, se conceptualizada de la siguiente manera:

> *"Así, nos encontramos ante documentación falsa o adulterada cuando el documento cuestionado no ha sido expedido por quien aparece como su emisor, no haya sido suscrito por quien aparece como suscriptor o cuando, habiendo sido válidamente expedido, su contenido ha sido alterado o modificado. Por otro lado, nos encontraremos ante un supuesto de inexactitud cuando la información presentada no es concordante o congruente con la realidad."*

Asimismo, el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, establece los casos en los cuales se incurre en infracciones, entre otros, relacionadas a la presentación de información inexacta, falsa o adulterada, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *i) **Presentar información inexacta a las Entidades**, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas–Perú Compras. **En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección** o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias.*
> *j) **Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades**, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas– Perú Compras." (Subrayado y resaltado nuestro)*

Aunado a ello, la comisión de control mediante oficio n.° 010-2024-MDSM/OCI-SCE de 2 de abril de 2024[9] **(Apéndice n.° 25)**, solicitó al titular de la Entidad informe si la Unidad de Abastecimiento u otra unidad orgánica realizó fiscalización posterior a la documentación presentada por la empresa Constructora y Consultora Virgen de las Mercedes E.I.R.L para la firma del contrato; obteniéndose como respuesta el informe n.° 129-2024-MDHchi/ JEFE-U.ABAST/NAT de 5 abril de 2024[10] **(Apéndice n.° 26)**, a través del cual el jefe de la Unidad de Abastecimiento, Noe Agurto Tolentino, señaló no haber realizado dicha fiscalización.

En torno a lo descrito, se advierte que Lesly Dioshelyn Nimya Rodríguez Trujillo y Aurelio Wilfredo Rímac Peña, profesionales propuestos para ocupar los cargos de ingeniero de seguridad y salud en obra y, asistente residente de residente de obra, respectivamente, no cumplían con la experiencia mínima requerida para cada cargo; además, la comisión de control ha evidenciado que los documentos

[9] Remitido vía correo electrónico dirigido a Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Huacachi, con dirección web: mesadepartesmdhchi@gmail.com **(Apéndice n.° 25)**.
[10] Adjunto al oficio n.° 0087-2024-MDHchi/A. de 5 de abril de 2024, remitido mediante correo electrónico de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 26)**.

presentados para acreditar su experiencia carecen de veracidad; por cuanto contendrían información inexacta, siendo pasible de sanción por infracción a la normativa indicada líneas arriba, pese a ello, Noe Agurto Tolentino, jefe de la Unidad de Abastecimiento, no dispuso ni realizó acciones para la fiscalización posterior de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato.

En consecuencia, pese a las observaciones e incumplimientos señalados en los párrafos precedentes, Noe Agurto Tolentino, jefe de la Unidad de Abastecimiento, encargado de la verificación de la documentación, dio como válida dicha documentación sin advertir ninguna observación ni realizar la fiscalización posterior de la misma, a pesar de haberse acreditado el incumplimiento de lo establecido en el literal k), n), o), q) y s) del numeral 2.3 del Capítulo II de las bases integradas **(Apéndice n.° 14)** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-20-2023-MDHchi/CS-1 y el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, que establece que:

> *"El órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato. (...)".*

Finalmente, dichas acciones conllevaron a que el 5 de enero de 2024, el gerente Municipal en representación de la Entidad y Nelson Ramírez Tadeo, gerente General de la empresa Constructora y Consultora Virgen de las Mercedes E.I.R.L., suscriban el contrato n.° 008-2024-MPHchi/CS-1 **(Apéndice n.° 20)** para la ejecución de la Obra, demostrándose con ello, que Noe Agurto Tolentino, jefe de la Unidad de Abastecimiento, favoreció al citado postor, al haber admitido como válido los documentos presentados por la citada empresa; pese a que no acreditó la totalidad de los requisitos establecidos para la suscripción del contrato, lo cual inobserva lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que señala:

> *"(...)*
> *5.2 El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, (...) entre otras actividades de índole administrativo."*

Los hechos descritos revelan que la conducta de los funcionarios y/o servidores de la Entidad han trasgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019**

> *"(...)*
> ***Título. – Preliminar***
> ***Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo***
> *(...)*
> *1.1 Principio de legalidad. – Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
> *1.16 Principio de privilegio de controles posteriores La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.*

(...)
Título I.- Del Régimen jurídico de los actos administrativos
Capítulo I.- De los actos administrativos
(...)
Artículo 34.- Fiscalización posterior
34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado. (...)

En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento (...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
b) Igualdad de trato. *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una rusticación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

c) Transparencia. *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
(...)
e) Competencia. *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".*
(...)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS OCI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

(...)

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos."

➢ **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019**

*"**Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones***

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...)

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras

y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

(...)

Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad

(...)

46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

(...)

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento.

Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".

(...)

Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)"

- **Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-20-2023-MDHCHI/CS-1, para la contratación de ejecución de la Obra: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en los sectores de Callash Jirca y Antaraura mediante canal de riego con reservorio en la localidad de Tarapacá del distrito de Huacachi de la provincia de Huari del departamento de Ancash", aprobada mediante documento n.° 004 (Formato n.° 7 - Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés) de 15 de noviembre de 2023**

"(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

a) *Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo n.° 1)***
b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia
De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo n.° 2)***
d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo n.° 3)***
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo n.° 4)***
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo n.° 5)***
g) *El precio de la oferta en SOLES y:*

- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo n.° 6)***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.

El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS OCI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley.

Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases. (...)"

(...)

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

k) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.

(...)

n) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).

o) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.

(...)

q) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

(...)

s) Copia (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

(...)

10.2 RECURSOS A SER PROVISTOS POR EL PROVEEDOR

a) Plantel profesional clave

Plantel profesional clave		
Cargo	*Profesión*	*Experiencia*
(...)	*(...)*	*(...)*
INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA	*Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Ingeniero Ambiental Titulado, colegiado y habilitado*	*Con doce (12) meses efectivos como Ingeniero de seguridad y/o ingeniero de seguridad y medio ambiente y/o especialista de Seguridad y medio ambiente y/o Especialista de Seguridad y Salud Ocupacional en obras en general. Del personal clave requerido como INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA que se computa desde la colegiatura*

b) No son parte del plantel profesional clave

Plantel profesional que no es clave		
Cargo	*Profesión*	*Experiencia*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS OCI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ASISTENTE RESIDENTE DE RESIDENTE DE OBRA	*Ingeniero Civil y/o Ingeniero Agrícola Bachiller o Titulado*	*Con seis (6) meses efectivos como Residente de Obra y/o Ingeniero Residente y/o Ingeniero Residente de Obra y/o Inspector y/o Inspector de Obra y/o Supervisor y/o Supervisor de Obra y/o asistente de obra, en la ejecución de obras en general.*

(...)
11.18 REQUISITOS DE CALIFICACIÒN
(...)
A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
Requisitos:

ítem	***Descripción***	***Cantidad***	***Und***
1	*Estación total*	*01*	*Und*
2	*Miras*	*01*	*Und*
3	*Nivel Topográfico AFL302 E=030 con trípode y accesorios*	*01*	*Und*
4	*Compactador tipo Canguro*	*01*	*Und*
5	*Martillo Hidráulico*	*01*	*Und*
6	*Compresora Neumática 250- 330 PCM- 87 HP*	*01*	*Und*
7	*Vibrador a Gasolina*	*01*	*Und*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
9	*Prisma Topográfica*	*01*	*Und*

(...)"

De esta manera, ocasionaron que la Entidad no cuente con una mayor cantidad de postores y pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/40 942,83.

Los hechos descritos, fueron ocasionados por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros del comité de selección designados para llevar a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-20-2023-MPHchi/CS-1, para la contratación de ejecución de la Obra; quienes, no realizaron una evaluación equitativa entre todas las ofertas presentadas, favoreciendo a un postor y no admitiendo la oferta de los otros postores, pese a que cumplieron todos los requisitos obligatorios contenido en las bases que ellos mismos elaboraron, visaron y tramitaron para su aprobación; además, por el servidor del órgano encargado de las contrataciones (OEC), quien validó que el postor declarado ganador de la buena pro no cumpla con la presentación de todos los requisitos obligatorios para el perfeccionamiento del contrato, y pese a ello, no solicitó la subsanación de los mismos; aunado a ello, no realizó la fiscalización posterior de la documentación presentada.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

Las personas comprendidas en los hechos, identificadas como: **Sheylan Yolia Evangelista Aranda** y **Yhonatan Luis Albornoz Ita** presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicados **(Apéndice n.° 27)**.

De otra parte, **Vanessa Justina Pocoy Lliuya** y **Noe Agurto Tolentino** no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado, a pesar de haber sido notificados **(Apéndice n.° 27)** de conformidad a lo establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

La comisión de control ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos **(Apéndice n.° 27)**, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Vanessa Justina Pocoy Lliuya**, identificada con DNI n.° 42803970, en su condición de presidenta suplente del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-20-2023-MDCHchi/CS-1, durante el periodo de 15 de noviembre de 2023 al 19 de diciembre de 2023; designada mediante documento n.° 003 (Formato n.° 04 - Designación del comité de selección) **(Apéndice n.° 8)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/1146-02-001 de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 27)**; sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que se mantiene su participación en los hechos siguientes:

 En el ejercicio de sus funciones, en su condición de **presidenta suplente del comité de selección**; por haber visado y firmado dando conformidad a lo señalado en el acta n.° 4 (Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras) del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-20-2023-MDHchi/CS-1 de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, en el cual decidió declarar como no admitida la oferta de los postores consorcio Renovación y Constructora Maluzmiza S.A.C; quienes realizaron su oferta al 90% del valor referencial y cumplieron con la presentación de los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas del citado procedimiento de selección, fundamentando su decisión en función a un requisito no exigido en dichas bases (Consignar el nombre del consorcio en el anexo n.° 5), así como en requisitos para acreditar la experiencia del postor con metas similares al objeto de la contratación, la misma que no fue materia de observación en la única oferta admitida, presentada por la empresa Constructora y Consultora Virgen de las Mercedes E.I.R.L. Cabe agregar que, admitió la referida oferta pese a haberse indicado inicialmente que ninguna oferta cumplía para la ejecución de la Obra.

 Asimismo, por otorgar la buena pro a la empresa Constructora y Consultora Virgen de las Mercedes E.I.R.L., mediante acta n.° 4 (Formato n.° 22 - Acta de otorgamiento de la buena pro) de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, visada y firmada en señal de conformidad, pese a que la oferta del citado postor si contenía la observación por la cual no se admitió la oferta del postor Constructora Maluzmiza S.A.C respecto a la acreditación de la experiencia del postor con metas similares al objeto de la contratación, el cual fue un requisito que resultaba exigible de conformidad con lo establecido en la bases integradas del procedimiento de selección en mención, en ese sentido, dichas acciones favorecieron a la empresa Constructora y Consultora Virgen de las Mercedes E.I.R.L. con el otorgamiento de la buena pro para la ejecución de la Obra por S/409 428,31 equivalente al 100% del valor referencial; vulnerando los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, limitando con ello a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas por S/40 942,83.

 Con su accionar contravino lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

 Asimismo, transgredió lo previsto en el numeral 46.5. del Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad, el mismo que establece: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

De manera simultánea, inobservó lo establecido en los literales b), c), e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que regula los principios que rigen las contrataciones; los artículos 60, 64 y 141 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que establece las actuaciones del comité de selección, el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 14)**; limitando con ello que la Entidad efectúe la contratación para la ejecución de la Obra en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el precio propuesto por el postor con la menor oferta hubiera permitido a la Entidad preservar el monto de S/40 942,83.

Adicionalmente, inobservó sus deberes y obligaciones previstas en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: (…) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

Los hechos expuestos, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia correspondiente.

- **Sheylan Yolia Evangelista Aranda**, identificada con DNI n.° 72372631, en su condición de primer miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-20-2023-MDCHchi/CS-1, durante el periodo de 15 de noviembre de 2023 al 19 de diciembre de 2023; designada mediante documento n.° 003 (Formato n.° 04 - Designación del comité de selección) **(Apéndice n.° 8)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/1146-02-001 de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 27)**; y remitió sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 27)** ; sin embargo, resultado de la evaluación no se ha desvirtuado su participación, por lo que se mantiene los hechos siguientes:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

En el ejercicio de sus funciones, en su condición de **primer miembro titular del comité de selección**; por haber visado y firmado dando conformidad a lo señalado en el acta n.° 4 (Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras) del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-20-2023-MDHchi/CS-1 de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, en el cual decidió declarar como no admitida la oferta de los postores consorcio Renovación y Constructora Maluzmiza S.A.C; quienes realizaron su oferta al 90% del valor referencial y cumplieron con la presentación de los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas del citado procedimiento de selección, fundamento su decisión en función a un requisito no exigido en dichas bases (Consignar el nombre del consorcio en el anexo n.° 5), así como en requisitos para acreditar la experiencia del postor con metas similares al objeto de la contratación, la misma que no fue materia de observación en la única oferta admitida, presentada por la empresa Constructora y Consultora Virgen de las Mercedes E.I.R.L. Cabe agregar que, admitió la referida oferta pese a haberse indicado inicialmente que ninguna oferta cumplía para la ejecución de la Obra.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

Asimismo, por otorgar la buena pro a la empresa Constructora y Consultora Virgen de las Mercedes E.I.R.L., mediante acta n.° 4 (Formato n.° 22 - Acta de otorgamiento de la buena pro) de 19 de diciembre de 2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

(Apéndice n.° 18), visada y firmada en señal de conformidad, pese a que la oferta del citado postor si contenía la observación por la cual no se admitió la oferta del postor Constructora Maluzmiza S.A.C respecto a la acreditación de la experiencia del postor con metas similares al objeto de la contratación, el cual fue un requisito que resultaba exigible de conformidad con lo establecido en la bases integradas del procedimiento de selección en mención, en ese sentido, dichas acciones favorecieron a la empresa Constructora y Consultora Virgen de las Mercedes E.I.R.L. con el otorgamiento de la buena pro para la ejecución de la Obra por S/409 428,31 equivalente al 100% del valor referencial; vulnerando los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, limitando con ello a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas por S/40 942,83.

Con su accionar contravino lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, transgredió lo previsto en el numeral 46.5. del Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad, el mismo que establece: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

De manera simultánea, inobservó lo establecido en los literales b), c), e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que regula los principios que rigen las contrataciones; los artículos 60, 64 y 141 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que establece las actuaciones del comité de selección, el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 14)**; limitando con ello que la Entidad efectúe la contratación para la ejecución de la Obra en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el precio propuesto por el postor con la menor oferta hubiera permitido a la Entidad preservar el monto de S/40 942,83.

Adicionalmente, inobservó sus deberes y obligaciones previstas en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: (…) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos expuestos, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia correspondiente.

- **Yhonatan Luis Albornoz Ita**, identificado con DNI n.° 77682300, en su condición de segundo miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-20-2023-MDCHchi/CS-1, durante el periodo de 15 de noviembre de 2023 al 19 de diciembre de

2023; designado mediante documento n.° 003 (Formato n.° 04- Designación del comité de selección) **(Apéndice n.° 8)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/1146-02-001 de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 27)**; y remitió sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 27)**; sin embargo, resultado de la evaluación no se ha desvirtuado su participación, por lo que se mantiene los hechos siguientes:

En el ejercicio de sus funciones, en su condición de **segundo miembro titular del comité de selección**; por haber visado y firmado dando conformidad a lo señalado en el acta n.° 4 (Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras) del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º AS-SM-20-2023-MDHchi/CS-1 de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, en el cual decidió declarar como no admitida la oferta de los postores consorcio Renovación y Constructora Maluzmiza S.A.C; quienes realizaron su oferta al 90% del valor referencial y cumplieron con la presentación de los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas del citado procedimiento de selección, fundamento su decisión en función a un requisito no exigido en dichas bases (Consignar el nombre del consorcio en el anexo n.° 5), así como en requisitos para acreditar la experiencia del postor con metas similares al objeto de la contratación, la misma que no fue materia de observación en la única oferta admitida, presentada por la empresa Constructora y Consultora Virgen de las Mercedes E.I.R.L. Cabe agregar que, admitió la referida oferta pese a haberse indicado inicialmente que ninguna oferta cumplía para la ejecución de la Obra.

Asimismo, por otorgar la buena pro a la empresa Constructora y Consultora Virgen de las Mercedes E.I.R.L., mediante acta n.° 4 (Formato n.º 22 - Acta de otorgamiento de la buena pro) de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, visada y firmada en señal de conformidad, pese a que la oferta del citado postor si contenía la observación por la cual no se admitió la oferta del postor Constructora Maluzmiza S.A.C respecto a la acreditación de la experiencia del postor con metas similares al objeto de la contratación, el cual fue un requisito que resultaba exigible de conformidad con lo establecido en la bases integradas del procedimiento de selección en mención, en ese sentido, dichas acciones favorecieron a la empresa Constructora y Consultora Virgen de las Mercedes E.I.R.L. con el otorgamiento de la buena pro para la ejecución de la Obra por S/409 428,31 equivalente al 100% del valor referencial; vulnerando los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, limitando con ello a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas por S/40 942,83.

Con su accionar contravino lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, transgredió lo previsto en el numeral 46.5. del Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad, el mismo que establece: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

De manera simultánea, inobservó lo establecido en los literales b), c), e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que regula los principios que rigen las contrataciones; los artículos 60, 64 y 141 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que establece las actuaciones del comité de selección, el numeral 2.2 del

capítulo II de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 14)**; limitando con ello que la Entidad efectúe la contratación para la ejecución de la Obra en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el precio propuesto por el postor con la menor oferta hubiera permitido a la Entidad preservar el monto de S/40 942,83.

Adicionalmente, inobservó sus deberes y obligaciones previstas en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: (…) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos expuestos, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia correspondiente.

- **Noe Agurto Tolentino**, identificado con DNI n.° 48819445, en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento (OEC), durante el periodo de 3 de enero de 2014 a la actualidad; designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2024-MDHchi/GM. de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 28)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/1146-02-001 de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 27)**; sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que se mantiene su participación en los hechos siguientes:

Se le atribuye responsabilidad en mérito a que, en el desempeño de sus funciones en calidad **de jefe de la Unidad de Abastecimiento (OEC)**, validó la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, Constructora y Consultora Virgen de las Mercedes E.I.R.L, pese a que en la documentación presentada por el citado postor faltaba el Programa de Ejecución de Obra (CPM), memoria, detalle de gastos generales fijos y variables de la oferta, así como los documentos que sustenten la propiedad, posesión, compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico, contraviniendo lo establecido en los literales k), n), o), q) y s) del numeral 2.3 del capítulo II de las bases integradas **(Apéndice n.° 14)** del citado procedimiento de selección y complementariamente lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que señala:

> *"5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo."*

Consecuentemente, permitió proseguir con los trámites administrativos para la suscripción del contrato n.° 008-2024-MDHchi/GM de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, entre la Entidad y el representante legal de la empresa Constructora y Consultora Virgen de las Mercedes E.I.R.L, por S/409 428,31; el mismo que, visó como órgano de contrataciones en señal de conformidad.

Asimismo, por no realizar fiscalización posterior a la documentación presentada por el precitado postor para acreditar la experiencia del ingeniero de seguridad y salud en obra y asistente residente del asistente de obra, pese a que la documentación contenía información inexacta, contraviniendo lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que establece:

"El órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente. (...)".

Con su accionar transgredió los numerales 1.1, 1.16 del artículo 4 y 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referidos a principios y fiscalización posterior; de igual forma los literales b), c), e) y f) del artículo 2 y artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF referidos a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, así como las responsabilidades esenciales.

Adicionalmente, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 43 y literal d) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 07-2012-MDHchi/AL de 4 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 29)**, que establece: *"El área de abastecimiento es el órgano encargado de la provisión de las necesidades de bienes, servicios y obras, de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios a costos adecuados. (...)" y "Efectuar los procesos y control de las adquisiciones a fin de que las mismas se realicen conforme a los dispositivos legales sobre la materia"* respectivamente.

Así también, inobservó sus deberes y obligaciones previstas en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad **"Miembros del comité de selección no admitieron las ofertas de postores que cumplieron con la presentación de los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas favoreciendo al postor que presentó la mayor oferta económica. Asimismo, servidor del órgano encargado de las contrataciones validó los documentos presentados por el postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato, pese a que no cumplió los requisitos obligatorios establecidos en las bases y sin realizar la fiscalización posterior de la misma, situaciones que limitaron a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/40 942,83"** están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad **"Miembros del comité de selección no admitieron las ofertas de postores que cumplieron con la presentación de los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas favoreciendo al postor que presentó la mayor oferta económica. Asimismo, servidor del órgano encargado de las contrataciones validó los documentos presentados por el postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato, pese a que no cumplió los requisitos obligatorios establecidos en las bases y sin realizar la fiscalización posterior de la misma, situaciones que limitaron a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/40 942,83"** están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

Los miembros del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-20-2023-MPHchi/CS-1, para la contratación de ejecución de la obra: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en los sectores Callash Jirca y Antaraura mediante canal de riego con reservorio en la localidad de Tarapacá del distrito de Huacachi de la provincia de Huari del departamento de Ancash", convocado por la Municipalidad Distrital de Huacachi, en adelante "Entidad", no admitieron las ofertas de dos (2) postores que presentaron sus ofertas al 90% del valor referencial, por observaciones que no alteraban el contenido de las oferta, toda vez que no fueron materia de cuestionamiento en la oferta admitida y no previstas en las bases integradas, además que cumplían con todos los requisitos establecidos en las citadas bases; sin embargo, admitieron la oferta del postor que presentó su oferta al 100% del valor referencial, dicha situación, permitió que el postor que fue admitido y que presentó la mayor oferta económica pase a las "etapas de evaluación y calificación" y se le otorgue la buena pro.

Sumado a ello, servidor del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, validó los documentos presentados por el postor declarado ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato, pese a que no cumplió con la presentación de todos los requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección y en la normativa de contrataciones, y sin solicitar la subsanación de los mismos. Asimismo, no realizó la fiscalización posterior de la documentación presentada para acreditar la experiencia del plantel profesional clave y no clave.

Contraviniendo con su accionar los numerales 1.1, 1.16 del artículo 4 y 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referidos a principios y fiscalización posterior; de igual forma los literales b), c), e) y f) del artículo 2, así como los artículos 9 y 12 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF referidos a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y calificación exigible a los proveedores y requerimiento; también, los artículos 5, 29, 46, 49, 64 y 73 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF referente al requerimiento, quórum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, consentimiento del otorgamiento de la buena pro y presentación de ofertas.

Del mismo modo, el numeral 2.2 y 2.3 del capítulo II de la sección específica, numeral 10.2 y 11.18 de los Términos de referencia del requerimiento del área usuaria contenido en el capítulo III requerimiento de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-20-2023-MPHchi/CS-1 documento n.° 004 (Formato n.° 7 - Solicitud de aprobación de bases o solicitud de expresión de interés) de 15 de noviembre de 2023 referidos al contenido de las ofertas, requisitos para perfeccionar el contrato, equipamiento estratégico y experiencia del plantel profesional clave y no clave.

De esta manera, ocasionaron que la Entidad no cuente con mayor cantidad de postores y pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/40 942,83.

Los hechos descritos, fueron ocasionados por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros del comité de selección designados para llevar a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º AS-SM-20-2023-MPHchi/CS-1, para la contratación de ejecución de la Obra; quienes, no realizaron una evaluación equitativa entre todas las ofertas presentadas, favoreciendo a un postor y no admitiendo la oferta de los otros postores, pese a que cumplieron todos los requisitos obligatorios contenido en las bases que ellos mismos elaboraron, visaron y tramitaron para su aprobación; además, por el servidor del órgano encargado de las contrataciones (OEC), quien validó que el postor declarado ganador de la buena pro no cumpla con la presentación de todos los requisitos obligatorios para el perfeccionamiento del contrato, y pese a ello, no solicitó la subsanación de los mismos; aunado a ello, no realizó la fiscalización posterior de la documentación presentada. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares "Miembros del comité de selección no admitieron las ofertas de postores que cumplieron con la presentación de los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas favoreciendo al postor que presentó la mayor oferta económica. Asimismo, servidor del órgano encargado de las contrataciones validó los documentos presentados por el postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato, pese a que no cumplió los requisitos obligatorios establecidos en las bases y sin realizar la fiscalización posterior de la misma, situaciones que limitaron a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/40 942,83", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad única del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen en las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del informe n.° 523-2023-MDHchi-SGIDUR/UOEP/YLAI/J. de 15 de noviembre de 2023, y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del informe n.° 0917-2023-MDHchi-SGIDUR/SYEA. De 15 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del Formato n.° 02 Solicitud y aprobación de expediente de contratación de 15 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del Formato n.° 03 Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección de 15 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del Formato n.° 04 Designación del comité de selección de 15 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del Formato n.° 05 Acta instalación del comité de selección de 15 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del Formato n.° 06 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés de 15 de noviembre de 2023, y adjuntos en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del Formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 15 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del Formato n.° 08 Acta para disponer la convocatoria de 15 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras de 19 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de las Bases Integradas, Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Apéndice n.° 15: Fotocopia simple de la oferta del postor "consorcio Renovación" y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 16: Fotocopia simple de la oferta del postor "Constructora Maluzmiza S.A.C." y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 17: Fotocopia simple de la oferta del postor "Constructora y Consultora Virgen de las Mercedes E.I.R.L." y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del Formato n.° 22 Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras de 19 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2023/CC/CONTRATISTA de 3 de enero de 2024 y adjuntos en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de Adjudicación Simplificada AS-MS-20-2023-MDHchi/CS-1 Contrato n.° 008-2024-MDHchi/GM. de 5 de enero de 2024.

Apéndice n.° 21: Impresión de correo electrónico de 20 de marzo de 2024 e impresión del oficio n.° 001-2024-MDSM/OCI-SCE de19 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 22: Impresión de correo electrónico de 3 de abril de 2024 y adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 23: Impresión de correo electrónico de 20 de marzo de 2024 e impresión del oficio n.° 008-2024-MDSM/OCI-SCE de 20 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 24: Impresión de correo electrónico de 4 de abril de 2024 y adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 25: Impresión de correo electrónico de 2 de abril de 2024 e impresión del oficio n.° 010-2024-MDSM/OCI-SCE de 2 de abril de 2024.

Apéndice n.° 26: Impresión de correo electrónico de 5 de abril de 2024 y adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 27: Impresión, fotocopia simple y original de los siguientes documentos:

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-OCI-SCE-MDSM, impresión de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/1146-02-001 y Cargo de Notificación de 24 de abril de 2024, firmados digitalmente.
- Impresión del Pliego de Hechos y motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos a Vanessa Justina Pocoy Lliuya, visados digitalmente por el supervisor y jefe de Comisión de Control.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-OCI-SCE-MDSM, impresión de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/1146-02-001 y Cargo de Notificación de 24 de abril de 2024, firmados digitalmente.
- Impresión del Pliego de Hechos y motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos a Sheylan Yolia Evangelista Aranda, visados digitalmente por el supervisor y jefe de Comisión de Control.
- Fotocopia autenticada de comentarios y aclaraciones a pliego de hechos y adjuntos en fotocopia simple.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-OCI-SCE-MDSM, impresión de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/1146-02-001 y Cargo de Notificación de 24 de abril de 2024, firmados digitalmente.
- Impresión del Pliego de Hechos y motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos a Yhonatan Luis Albornoz Ita, visados digitalmente por el supervisor y jefe de Comisión de Control.
- Fotocopia autenticada de comentarios y aclaraciones a pliego de hechos y adjuntos en fotocopia simple.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 004-2024-OCI-SCE-MDSM, impresión de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/1146-02-001 y Cargo de Notificación de 24 de abril de 2024, firmados digitalmente.
- Impresión del Pliego de Hechos y motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos a Noe Agurto Tolentino, visados digitalmente por el supervisor y jefe de Comisión de Control.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2024-MDHchi/GM. de 3 de enero de 2024.

Apéndice n.° 29: Fotocopia simple de la Ordenanza Municipal n.° 007-2012-MDHchi/AL de 4 de octubre de 2012, que adjunta fotocopia simple del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Huacachi.

San Marcos, 15 de mayo de 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

Marcos Enrique Ávila Valentín
Supervisor

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

Miguel Angel Colonia Alegre
Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

Jenn Lourdes Torres Bernardo
Abogada de la Comisión

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Marcos, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Marcos, 15 de mayo de 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS OCI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Joseph Iván Guevara Yauri
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Marcos

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-1146-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Miembros del comité de selección no admitieron las ofertas de postores que cumplieron con la presentación de los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas favoreciendo al postor que presentó la mayor oferta económica. Asimismo, servidor del órgano encargado de las contrataciones validó los documentos presentados por el postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato, pese a que no cumplió los requisitos obligatorios establecidos en las bases y sin realizar la fiscalización posterior de la misma, situaciones que limitaron a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/40 942,83.	Vanessa Justina Pocoy Lliuya	[redacted]	Presidenta Suplente del Comité de Selección	15/11/2023	19/12/2023	Designado	[redacted]	-		X		
2		Sheylan Yolia Evangelista Aranda	[redacted]	Primer Miembro Titular del Comité de Selección	15/11/2023	19/12/2023	Designado	[redacted]	-		X		
3		Yhonatan Luis Albornoz Ita	[redacted]	Segundo Miembro Titular del Comité de Selección	15/11/2023	19/12/2023	Designado	[redacted]	-		X		
4		Noe Agurto Tolentino	[redacted]	Subgerente de Abastecimiento (OEC)	03/01/2024	Actualidad	Designado	[redacted]	-		X		X

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

690000

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-05-2024 15:25:28 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000242-2024-CG/OC1146
EMISOR	:	JOSEPH IVAN GUEVARA YAURI - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS-HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WILLIAM ALEX CHAVEZ VALDIVIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACACHI

Sumilla:

Informe de Control Específico N° 025-2024-2-1146-SCE "Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-20-2023-MDHchi/CS-1 para la contratación de la ejecución del proyecto: Creación del
servicio de provisión de agua para riego en los sectores de Callash Jirca y Antaraura mediante canal de riego con reservorio en la localidad de Tarapacá del distrito de Huacachi de la provincia de Huari del departamento de Áncash"

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20212177351**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000046-2024-CG/1146
2. Oficio n.° 000242-2024-CG/OC1146
3. Tomo 01 de 03
4. Tomo 02 de 03 I-1-210
5. Tomo 02 de 03 II-211-508
6. Tomo 03 de 03 I-1-248
7. Tomo 03 de 03 II-249-496

NOTIFICADOR : JOSEPH IVAN GUEVARA YAURI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS-HUARI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5XXXBTT**

Firmado digitalmente por GUEVARA YAURI Joseph Ivan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-05-2024 15:27:47 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000046-2024-CG/1146

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000242-2024-CG/OC1146
EMISOR	:	JOSEPH IVAN GUEVARA YAURI - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS-HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WILLIAM ALEX CHAVEZ VALDIVIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACACHI
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20212177351
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1074

Sumilla: Informe de Control Específico N° 025-2024-2-1146-SCE "Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-20-2023-MDHchi/CS-1 para la contratación de la ejecución del proyecto: Creación del
servicio de provisión de agua para riego en los sectores de Callash Jirca y Antaraura mediante canal de riego con reservorio en la localidad de Tarapacá del distrito de Huacachi de la provincia de Huari del departamento de Áncash"

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 000242-2024-CG/OC1146
2. Tomo 01 de 03
3. Tomo 02 de 03 I-1-210
4. Tomo 02 de 03 II-211-508
5. Tomo 03 de 03 I-1-248
6. Tomo 03 de 03 II-249-496

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5TKOHI6**

Firmado digitalmente por GUEVARA YAURI Joseph Ivan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-05-2024 13:45:45 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

San Marcos, 20 de Mayo de 2024

OFICIO N° 000242-2024-CG/OC1146

Señor:
William Chávez Valdivia
Alcalde
Municipalidad Distrital de Huacachi
Jr. Huayna Cápac S/N - Plaza De Armas
Ancash/Huari/Huacachi

Asunto : Remito Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio n.° 0132-2024-MDSM/OCI de 18 de marzo de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al: "**Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-20-2023-MDHchi/CS-1 para la contratación de la ejecución del proyecto: Creación del servicio de provisión de agua para riego en los sectores de Callash Jirca y Antaraura mediante canal de riego con reservorio en la localidad de Tarapacá del distrito de Huacachi de la provincia de Huari del departamento de Áncash**" en la Municipalidad Distrital de Huacachi a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 025-2024-2-1146-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico N° 025-2024-2-1146-SCE, incluyendo sus apéndices en mil setenta y tres (1 073) folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Joseph Ivan Guevara Yauri
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municpalidad Distrital de San Marcos
Contraloría General de la República

(JGY/mca)
Nro. Emisión: 00045 (1146 - 2024) Elab:(U19982 - 1146)

94 AÑOS 1828 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TCGELKR**